



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CIX

Managua, martes 26 de abril de 2005

No.80

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Civil de Pequeños y Medianos Productores de San Francisco de Asis (ASFA).....3121

Estatutos Asociación Espacio para la Investigación y Reflexión Artística (ESPIRA).....3133

Estatutos Fundación Cristiana San Francisco Libre (FUCRISOL).....3137

Nacionalizados.....3140

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 77-2005.....3151
Adjudicación a Licitación Restringida No. 120-01-2005.
Adquisición de Distintivos para Caninos año 2005.

Convocatoria a Licitación Restringida No. LR-126-07-2005.....3152
Adquisición de Lentes Intraoculares.

Convocatoria a Licitación Restringida No. LR-127-08-2005.....3153
Adquisición de Equipos y Soluciones para Diálisis Peritoneal.

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Convocatoria a Licitación Restringida- 06-2005.....3153
Proyecto: Construcción Muro Perimetral Edificio-2.

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3154

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....3156

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO " ASOCIACION CIVIL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE "SAN FRANCISCO DE ASIS" (A.S.F.A.)

Reg. No. 4800- M. 1420290- Valor C\$ 3,315.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el número perpetuo setenta y cinco (75), del folio número ciento noventa y dos, al folio número doscientos dieciséis (192-216), Tomo II, Libro Segundo (2º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día cuatro de agosto de mil noventa y seis, la entidad denominada. **"ASOCIACIÓN CIVIL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE "SAN FRANCISCO DE ASIS A.S.F.A."** Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran debidamente autenticado por el Licenciado Manuel de Jesús Balladares Sarria, el día catorce de febrero del año dos mil cinco y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES SAN FRANCISCO DE ASIS (ASFA) DE MATIGUAS CAPITULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, RADIO DE ACCION, DURACION Arto. 1 La denominación: La asociación civil se denominará ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES "SAN FRANCISCO DE ASIS", la que se dará a conocer con las siglas (A.S.F.A.), con domicilio en el Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, Republica de Nicaragua; RADIO DE ACCION, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier otra parte del departamento o territorio de la republica y desarrollar trabajos permanentes o temporales relacionados con el objeto de la asociación. Arto. 2

LA DURACION: De la Asociación Civil de Pequeños y Medianos Productores "SAN FRANCISCO DE ASIS", tendrá un plazo de duración indefinida, pero podrá en cualquier momento disolverse de conformidad con las leyes correspondientes, por finalización o cumplimiento de sus objetos perseguidos o por lo establecido en los presentes estatutos. CAPITULO II NATURALEZA, OBJETO, PRINCIPIOS, FINES U OBJETIVOS, SERVICIO. Arto. 3. La naturaleza de la Asociación civil es la de Empresa Asociativa sin ánimo de lucro, de interés social, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores de la asociación, creada con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de sus comunidades de origen. La asociación acepta y reconoce la asistencia y patrocinio de organismos no gubernamentales, NITLAPAN, INTA, TECNOSERVIC y otros. Arto. 4. LOS PRINCIPIOS de la asociación son: A) Libre integración y retiro voluntario: Las personas que deseen ingresar voluntariamente a nuestra asociación, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los siguientes estatutos para poder tener derecho a ser asociados, así como también podrá retirarse de la asociación voluntariamente de la asociación una vez solventada de obligaciones contraídas con la misma. B) Participación democrática en la gestión: cada asociación tiene derecho a un voto en intervenir en la toma de decisiones independientemente de su condición social o aportaciones. C) Promover la fe cristiana y participación de los asociados en las actividades cristianas. D) Impulsar la solidaridad, cooperación y respeto mutuo entre los asociados. E) Neutralidad política y partidaria: en la asociación no se aceptara la realización de actividades con fines políticos o partidarista, ni tampoco la realización de propaganda o difusión de ideología política, ni propaganda de ningún partido. F) Igualdad de derechos sin discriminación de raza, sexo, credo político, religioso o cual otro tipo. Las mujeres asociadas participaran de todos los e igualdades derechos que el resto de asociados. G) Fomento de la educación cristiana, cultural, técnica y organizativa de los asociados. H) Promoción a establecer relaciones con otras organizaciones campesinas e instituciones jurídicas a fines a nuestra asociaciones. I) Protección de los bienes individuales o colectivos y velar por ese uso adecuado por racional de los recursos, patrimonio de la asociación. Arto. 5. FINES Y OBJETIVOS de nuestra Asociación son: el Objetivo principal es el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados, en cuanto estén. Vinculados a la actividad agropecuaria en todos sus aspectos. La asociación procura con su acción, no solo el beneficio del asociado, sino el de los miembros de su familia y el desarrollo de la comunidad donde opera. Arto. 6: Objetivo particulares o específicos: A) Impulsar el desarrollo económico de los asociados a través del ahorro y el crédito B) Comercialización de los productos de los asociados bajo el principio de la libre oferta de la demanda. C) Realización de actividades colectivas en busca de mejorar los niveles de vida de los asociados en particular y de la comunidad o comarca donde habitan. D) Creación de nuevas técnicas para un mejor

desarrollo agrario. E) Gestionar la integración y capacitación de promotores locales para la administración y realización de las actividades de la asociación en las distintas comarcas. F) Realización de toda aquella actividad que genere de alguna manera algún tipo o beneficio a los asociados. G) Canalizar la obtención de fondos económicos para el cumplimiento de los distintos objetivos y utilidades de la asociación. Para el cumplimiento de los fines y objetivos antes señalados la ASOCIACION CIVIL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES "SAN FRANCISCO DE ASIS" (ASFA), podrá llevar a cabo la realización de toda clase de contratos y actos lícitos de comercio que tengan relación con sus objetivos principales, pudiendo participar en otras empresas o asociaciones similares y celebrar además contratos de administración, representación de distribución; también puede realizar todo tipo de negocio jurídicos, tales como: comprar, vender, arrendar, tomar en arriendo, pignorar, hipotecar y de cualquier otra forma, poseer y disponer de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, lo mismo que contraer prestamos y obligaciones para conseguir el objeto u objetivos de la asociación, aunque ellos impliquen celebrar contratos de arrendamientos, tomar y dar dinero prestados a intereses con personas naturales o personas jurídicas y en fin actuar en forma amplia sobre actos y contratos necesarios para los fines de la asociación. Arto. 7 REGIMEN. La asociación prestara servicios multiples, conexos y complementarios y se regula de conformidad con las leyes del país, los presentes estatutos y los principios de la asociación. Arto. 8. SERVICIOS A DESARROLLAR. Para cumplir sus objetivos, la asociación podrá desarrollar, entre otros los siguientes servicios: A) Ahorro y crédito. B. Comercialización. C. Provisión agrícola D) Asistencia técnica E) Asistencia agroindustrial, F) Consumo G) Artesanías H) Bienestar social I) Etc. Todos los servicios, aun no sociales, deberán ser costeables y operar con el criterio de eficiencia Los diferentes planes, programas y actividades para desarrollar cada uno de estos servicios, serán objeto de estudios técnicos y económicos por parte del consejo de administración, órgano que los lamentara mediante acuerdos. Arto. 9 Los servicios, dotados de su reglamento respectivo, iniciaran actividades a medida que las circunstancia, necesidades y posibilidades económicas de la asociación indiquen su conveniencia y en el orden que el consejo de administración considere más útil y necesario. Arto. 10 REGISTRO CONTABLE. Cada servicio llevará sus propios registros contables sin perjuicios de la contabilidad general, y todos los actos se harán constar con clara referencia a respectivos servicios, corresponden al consejo de administración fijar el presupuesto anual que se incorpora o se apropia para cada servicio a fin de atender a sus operaciones. Arto. 11 BENEFICIOS. Los servicios de la asociación se prestaran en primer termino en beneficio de sus asociados. No obstante cuando las circunstancia lo indicaren como de gran provecho social, la asociación podrá extender sus servicios al público no asociado a excepción del ahorro y crédito. Arto. 12 SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO. El servicio de ahorro y crédito se prestará de forma exclusiva a los asociados a través del comité de crédito. El consejo de administración determinará la iniciación de actividades, deberá de expedir un reglamento de ahorro y crédito, el cual establecerá

la porción de aporte sociales mínimo que se asignan para el comité, así como procedimientos y manejos contables independientes. El comité de crédito podrá ejecutar las siguientes operaciones: A) recibir y mantener ahorro en depósito en las siguientes modalidades: 1) A la vista, mediante el sistema de libretas o documento idóneo que reflejan fielmente el movimiento de la cuenta. 2. En forma contractual, de acuerdo con programas establecido por el respectivo reglamento. B) Colocar los ahorros captados de los asociados en operaciones que aseguren intereses e incrementen su capital. C) Conceder a sus asociados créditos en dinero y en especies. Arto.13 **SERVICIOS DE COMERCIALIZACION**. El servicio de comercialización tiene por objeto brindar canales adecuados y seguros para la comercialización de productos agropecuarios en desarrollo de este objetivo podrá: a. Comprar a los agricultores los productos y cosechas o recibirlos para venderlos en las mejores condiciones posibles. b. Establecer servicios de acopio, transporte, almacenaje o depósito y celebrar contratos de depósito o transporte para promover las ventas en los mercados y periodos más apropiados. c) Celebrar contratos de compras - ventas u otros convenios para la comercialización de productos agropecuarios dentro del país o fuera de él y ejecutar los actos necesarios para la entrega de mercancías con las debidas seguridades. Arto. 14 **SERVICIO DE PROVISIONAL AGRICOLA**. Este servicio tiene por finalidad proveer a los asociados y a la comunidad de los elementos e insumos necesarios para las actividades agropecuarias. Para tal efecto podrá: a. Adquirir a cualquier título y vender maquinaria, herramientas, abonos, semillas, insecticidas, fungicidas, implementos de trabajo y toda clase de insumos y en general lo que los usuarios requieran para sus actividades. b) Celebrar contratos con cualquier persona natural o jurídica para suministrar a los usuarios los elementos requeridos para su trabajo industria o profesión o servir de agente, comisionistas o mandatarios de esas entidades. Arto 15. **SERVICIO DE ASISTENCIA TECNICA**. El servicio de asistencia técnica, tiene por objeto propiciar la transferencia de tecnología para el desarrollo de la actividad agropecuaria y de la gestión empresarial del asociado y la comunidad. Para el efecto podrá organizar la prestación de servicio de asistencia en los campos agropecuarios y agroindustriales, jurídicos de previsión social administrativo, tributario, económico y financiero u otras semejantes. **CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS** Arto. 16. **CUALIFICACIONES**. Podrá pertenecer a esta asociación todos los agricultores y ganaderos del municipio de Matiguas y sus comarcas aledañas, que además de reunir los requisitos en los presentes estatutos, estén en condiciones de cumplir responsablemente con sus obligaciones con la asociación y hacer uso de los servicios que esta preste. Disponiéndose, que podrá ser admitido como socios los colonos, los propietarios de fincas (finqueros), las mujeres amas de casa y madres solteras y los arrendatarios debidamente analizados. Sin embargo, ninguna persona que se dedique a ofrecer o realizar servicios similares o iguales a los que ofrezcan nuestra asociación serán elegidos como socios, aun cuando dicha persona sea considerada como colono, finquero, mujer soltera y ama de casa o arrendatario, así mismo podrán ser asociados

aquellas personas jurídicas que no persigan fines de lucro. Arto 17. **ADMISION DE SOCIOS**. **A. REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS** los requisitos para poder ser asociados serán los siguientes: a. Ser nicaragüense, hombre o mujer, mayor de 18 años en pleno goce de sus derechos ciudadanos y con suficiente capacidad física mental y legal para contratar. b. Ser mediano o pequeño productor. c. Tener al menos 2 años de habitar en la comarca. Si el solicitante no reúne el requisito anterior y presenta recomendaciones de confiabilidad, su caso será estudiado por los socios por la comunidad respectiva, lo que dará su aprobación o no su ingreso, una vez aprobado el ingreso será ratificado por el Consejo de Administración d. No estar afiliado o integrado a otra organización que tenga los mismos fines y que ofrezca iguales servicios en la misma comarca o bien en organizaciones en las que se adquieran obligaciones económicas que perjudiquen el resto de asociados. e. Solicitar el ingreso o reingreso por escrito al Consejo de Administración a través de los dirigentes locales de la comarca. f. No tener actividades o intereses en conflicto con la asociación g. Conocer y cumplir fielmente los presentes estatutos, disposiciones, reglamentos y acuerdos que aprueben el consejo de administración y la asamblea general. h. Gozar de buena reputación con respeto a su honradez, laboriosidad y alto espíritu de cooperación y solidaridad Arto.18. **FORMA DE ADMISION**. La persona elegible (colonos, finqueros, mujeres, amas de casa o madres solteras y arrendatarios) que reúnan los requisitos y que deseen y soliciten ser admitidos como socios al consejo de administración por medio de los dirigentes locales de las comarcas serán admitidas como asociados mediante la aprobación de la solicitud por el consejo de administración por simple mayoría de votos (la mitad más uno). La solicitud deberá acompañarse de la aprobación y recomendación previa de por lo menos 2 o 3 asociados de las comarcas que formen parte de algún grupo de fianza solidaria (GFS) La calidad de asociados se adquiere por medio de la participación del acto en el que se forma o constituye la asociación (fundadores), también se adquiere la calidad de asociados por decisión de por lo menos 3 asociados miembros integrantes de grupos de fianza solidaria de las comunidades, ratificadas por el voto de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración. Arto. 19 **REINGRESO**. Las personas que habiendo sido asociados, deseen reingresar nuevamente debieran al menos cumplir un año desde la fecha de su retiro para poder solicitar su reingreso, llenando los requisitos que establece los presentes estatutos. Arto. 20 **DEBERES DE LOS ASOCIADOS**. Son deberes de los asociados: 1. Cumplir con sus obligaciones económicas y sociales 2. Evitar la práctica de vicios (juegos de azar, licor, drogas o estupefacientes), así como también evitar practicar actos inmorales que atentan contra las buenas costumbres, principios cristianos y las leyes del país. 3. Asistir y participar activamente en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias y demás actividades que la asociación realice y para las que los asociados fueren formalmente convocados e invitados. 4. Desempeñar eficientemente los cargos para los que fueren elegidos. 5. Conocer y cumplir las normas establecidas en los presentes estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de las asociaciones para el buen funcionamiento de la misma. 6. Utilizar de forma completa los servicios que brinde la asociación. 7. Brindar toda la información que la

asociación solicite relacionada sobre la explotación, gastos, necesidad es en insumos para la producción, cosechas, créditos con el objeto que se realice la forma debida los planes de trabajos de la asociación. 8. vender los productos de su finca a través de los servicios de comercialización brindando por la asociación de acuerdo con las disposiciones establecida por el consejo de administración y siempre que tal servicio sea brindado en pro de condiciones que no causen perjuicios o no económicos a los asociados. 9. Conocer el funcionamiento de la asociación y sus órganos de dirección e informar al consejo de administración y a la junta de fiscalización o vigilancia, cualquier irregularidad o anomalía que ocurra a fin de que estos órganos actúen conforme a las normas establecidas. 10. Colaborar en la búsqueda de soluciones de los problemas que se presenten en las comarcas en las comunidades donde habitan. 11. Velar por el cuidado y conservación de los bienes de la asociación en general de los socios en particular. 12. Mantener en sus relaciones con la asociación los demás asociados una conducta armónica fraterna en base a los principios de sus asociación. Arto. 21. **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Son derechos de los asociados: 1. Participar activamente con voz y voto en las asambleas (ordinarias o extraordinarias) sobre bases de igualdad. El voto solo podrá ejercer personalmente. 2. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en los órganos de dirección y administrativa de la asociación, siendo requisito básico gozar plenamente de sus derechos de asociados y estar presente en las asambleas para ser nombrado como candidato. 3. Ser informados de la gestión de la asociación. Cada socio tiene el derecho de solicitar y obtener información de parte del consejo de administración y el gerente o administrador de las actividades y situación general de la asociación. 4. Beneficiarse con preferencia de los servicios agrícolas, ganaderos, industriales, técnicos, comerciales y sociales que brinden la asociación. 5. Solicitar, con un numero no menor del 20% del total de socios delegados de la asociación que se convoque a sesión de asamblea extraordinaria. 6. Retirarse voluntariamente de la asociación una vez cumplidas o solventadas las obligaciones económicas o de cualquier otro tipo de contraídas con la asociación. 7. Presentar o proponer planes y proyectos al consejo de administración en pro del mejoramiento de los servicios o a la expansión de la asociación. 8. Solicitar y recibir capacitación cristiana, técnica y cultural. 9. Respeto a la integridad física del asociado y a su dignidad humana. 10. Controlar la gestión de la asociación. 11. En caso de fallecimiento de algún socio, sus aportes sociales, ahorros y excedentes se procederá a distribuirlos de acuerdo a las normas sobre sucesiones establecidas en el código civil. Arto. 22 en el reglamento interno se establecerá las causas o motivos por los cuales los derechos consagrados en el artículo anterior no podrá ser ejercidos por los asociados que incumplan sus obligaciones con la asociación. Arto. 23. **CAUSAS POR LAS QUE SE PIERDE LA CALIDAD DE ASOCIADO** La condición o calidad de asociado se pierde por: a. Renuncia o retiro voluntario: El Asociado que no desee continuar en la asociación podrá renunciar de la misma, presentando su solicitud de retiro por escrito al consejo de administración con un mes de anticipación, el que procederá de acuerdo con las disposiciones

reglamentarias debiendo el socio renunciante arreglar o solventar con anticipación las obligaciones que tenga directa o indirectamente con la asociación El consejo de administración será el órgano encargado de conocer y decidir sobre las renunciaciones solicitantes. El asociado que se retire voluntariamente sin haber perdido la condición o requisitos para ser asociados no podrá ingresar nuevamente a la asociación sin antes haber transcurrido un año desde la fecha en que se acepto su renuncia. b. Por fallecimiento del asociado. En caso de muerte de un socio o asociado los haberes que tengan en la asociación, así como sus saldos serán entregados y/o reclamados al beneficiario o beneficiarios que antes de su muerte haya designado o en su defecto a su herederos. A la muerte de un asociado, sus herederos o beneficiarios podrán sustituir a dicho socio o asociado en la sociedad, siempre y cuando esta persona reúna los requisitos o condiciones para ser asociados, según lo establecido en los presentes estatutos. Los herederos o beneficiarios del asociado fallecido deberán presentarse ante el consejo de administración o solicita los haberes del difunto, la que se los podrá entregar de inmediato o de forma directa por un lapso no mayor de un año, en base a la situación económica o financiera de la asociación. c. Por perdida de los requisitos de admisión. Estos se puede dar por perdida de los derechos ciudadanos, demencia, traslado de domicilio del asociado, venta de la finca, etc. d. Por expulsión o separación involuntaria. Arto. 24 **REGIMEN DE SANCIONES.** Las violaciones o incumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, disposiciones o acuerdos de la asociación que llegaren a cometer los asociados darán lugar a la imposición de sanciones por parte del consejo de administración, según la gravedad de las faltas. Las sanciones se aplicaran en el orden aquí establecido y en dependencia de la gravedad de la falta, estas son: a. Amonestación verbal o por escrito b. Multas de diez córdobas, hasta cincuenta córdobas c. Suspensión temporal de algunos o todos los derechos d. Expulsión definitiva del asociado e infractor. Arto. 25 **CAUSAS QUE DAN LUGAR A IMPONER SANCIONES:** Las causas o motivos que dan lugar a la imposición de sanciones son: a. Actuar en contra de los principios, fines u objetivos e intereses de la asociación. b. Violación a los contratos firmados con la asociación o incurrir en moras injustificadas en el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la asociación. c. Realización de actos que perjudiquen a la asociación o que ha difamado en contra de ella o de los miembros que ejerzan la dirección de la asociación. d. Demostrar una conducta indigna o perjudicial para la asociación o para los intereses de los demás asociados. e. Incumplir con frecuencia, alguno o algunos o deberes de los presentes estatutos establecen, o incurrir en violaciones liberadas de aquellos. f. Provocar desorden secundarios o riñas contra otros u otros asociados e instalaciones de la asociación o fuera de ella. g. Ser juzgado o condenado por haber cometido acto delictivo que traigan además como consecuencia la interdicción civil (presidio), o privación de la libertad h. Servirse de la asociación en cualquier forma en perjuicio de la asociación y en provecho de terceros. i. Suministrar datos o informaciones falsas cuando asociación lo requiera. J. Entregar a la asociación bienes productos de actividades dolosos o fraudulentas k- Usar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros de la asociación. l- Afiliarse o integrar otras

organizaciones que desarrollen servicios similares a los de la asociación y que dispongan como garantía a las obligaciones contraídas los mismos bienes que dispuso a la asociación para recibir algún servicio (crédito) m. El hurto, robo o malversación de fondos a la asociación debidamente comprobados. n. Destruir o no dar el adecuado uso a los bienes o recursos - patrimonio de la asociación O. Haber sido objeto de cobro por la vía judicial por parte de la asociación. P. Abandono o desinterés del asociado de participar en las actividades y reuniones de la asociación por mas de tres ocasiones consecutivas sin justa causa Arto. 26 Procedimiento para aplicar las sanciones: Las resoluciones que se toman para la imposición de multas, suspensiones o expulsiones de asociados se dictaran previa recopilación de información sobre el caso que constara en actas suscritas por el presidente y el secretario del consejo de administración. Al socio o asociado afectado o las sanciones se les concedera una oportunidad de defenderse mediante audiencia ante el consejo de administración. El socio o asociado sancionado podrá apelar a través de la secretaria de la decisión del consejo dentro de los diez días de la fecha en que se le notifico la sanción impuesta ante el consejo de administración, con el fin de que su caso sea considerado en la próxima asamblea general de asociados que se celebre. La sanción de expulsión requerira del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del consejo de administración. En el caso de la apelación la asamblea, el asamblea general del total de socios o asociados de la comunidad o comarca decidira convocación no menor de dos tercios de los asociados, pudiendo dicha decisión rectificar, modificar o revocar la decisión del consejo de administración sobre la sancion impuesta, ordenandose en el caso de modificacion o revocacion que el asociado continúe en la asociación, conservando todos sus derechos y privilegios como socios o asociados. CAPITULO IV REGIMEN DE LA ADMINISTRACION Arto. 27 LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES "SAN FRANCISCO DE ASIS", estara integrada por los siguientes órganos: a. Asamblea general de asociados b. Consejo de administración c. Junta de vigilancia o de fiscalización d. Gerencia o administración e. Comites auxiliares Arto. 28 ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La asamblea general esta conformada o constituida por el total o universo de asociados o de los delegados elegidos por la asociación de las comarcas Arto. 29 La asamblea general es el máximo órgano de administración de la asociación y sus decisiones y acuerdos tienen fuerza de ley y serán obligatorios para todos los asociados de conformidad con los presentes estatutos y las leyes de la republica de nicaragua. Arto. 30 La asamblea general de asociados se reunira o sesionara en asambleas ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias se reunirán una vez al año en el lugar, fecha y horas señalados en la convocatoria. En este tipo de asamblea se dan a conocer las actividades y trabajos realizados, los beneficios y el balance económico, etc. Y se discute, acuerdan y aprueban las actividades o gestiones que se harán el año próximo. Las asambleas extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos

imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria. Arto. 31. Estas asambleas solo podrán ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fueron convocados y los que se derivan estrictamente de estos. Arto. 32. Asambleas de delegados, cuando la reunión de la Asamblea se dificulte en razón del numero de asociados, por ser dicho numero superior a trescientos o por la distancia de la comunidades de ellos o cuando resultaren desproporcionadamente onerosa (costosa) en relación con los recursos de la asociación, el consejo de administración podrá de que aquella se destituida la elección de los que habrán que sucederles. Arto. 33. REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS. La asamblea solo podrá reunirse y actuar validamente y, por lo tanto emitir decisiones obligatorias, cuando se reúnan los siguientes requisitos: A. Convocatoria formal B. Quórum estatutario, c) Deliberaciones y desiciones sujetas a la ley los estatutos y reglamentos internos, D) Elección Pública Arto 34 CONVOCATORIA . La convocatoria para reuniones de asamblea se cumplirá de la siguiente forma: a) Cuando se trate de asamblea general ordinaria, se hará por el consejo de administración dentro de los primeros tres meses del año. En caso de no realizarse la convocatoria por el consejo de administración en el periodo antes señalado, la asamblea será convocada por la junta de vigilancia y fiscalización de oficio o a petición de un quince por ciento mínimo de los asociados hábiles, si tales organos no hicieron la convocatoria dentro de los diez días siguientes a la solicitud la asamblea podra ser convocada directamente por el quince por ciento mínimo de los asociados hábiles. El consejo de administración será el encargado de elaborar el listado de los asociados hábiles o inhábiles. Toda convocatoria se hara siempre con anticipación no inferior a diez (10) días calendario para fecha, hora y lugar determinado. Para tal efecto, la junta de vigilancia verificara previamente la lista de asociados hábiles e inhábiles; la relación de los asociados inhábiles será fijada en sitios visibles para el publico en las oficinas y dependencias de la asociación con la adecuada anticipación. b) Cuando se trata de asamblea extraordinaria, la convocatoria la hará el consejo de administración por decision propia, o por petición de la junta de vigilancia o de un quince por ciento mínimo de los asociados hábiles. Si el consejo deja transcurrir quince días calendario a partir de la fecha de la solicitud sin tomar decisión sobre el particular, la junta de vigilancia y el treinta por ciento de los asociados hábiles, conjuntamente, podrán hacer conjuntamente la convocatoria, también con una anticipación no inferior a diez días calendario por fecha, hora, lugar y objetivos determinado. Arto. 35 ASOCIADOS HÁBILES. Serán asociados hábiles los inscritos en el registro social, que al momento de la convocatoria y de conformidad con el reglamento respectivo, se hallen en pleno goce de los asociados y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la asociación, por concepto de aportes sociales ordinarios o extraordinarios amortización, prestamos, pago de servicios y demas obligaciones. Arto. 36 QUORUM. La concurrencia de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar acuerdos y decisiones validas. Si dentro de la hora siguientes a la de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se levantara un acta donde se dará constancia de tal circunstancia (de que no se logro reunir quórum) y del numero y

de los nombres de los miembros presentes, la cual será suscrita por los miembros de la junta de vigilancia. Cumplida dicha formalidad, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un numero de asociados habiles que no sea inferior al diez por ciento del total de los mismos. Cuando por cualquier motivo la junta de vigilancia no levante el acta que trata este articulo, los asociados asistentes designaran un secretario para que la elabore y esta suscrita por todos los presentes. Arto. 37. En las asambleas de delegados el quórum mínimo será en todos los casos del cincuenta por ciento de los elegidos y convocados. Arto. 38 **DESARROLLO DE LA ASAMBLEA.** Reunidos los asociados y los delegados según el caso, bajo la dirección del presidente o en su defecto por el vicepresidente del consejo de administración, se iniciara la asamblea y verificara el quórum; establecido este, se aprobara o ratificara el reglamento propuesto por el consejo de administración. A continuación se procederá a la eleccion de la mesa directiva compuesta por un presidente y un vicepresidente y a la integración, en caso que se considere conveniente de una comision de dos representantes encargados de la aprobación del acta. Actuara como secretario del mismo del consejo de administración, sino se dispusiera el nombramiento de un secretario ad - hoc (secretario interno o suplente) La persona elegida como presiden te tomara posición y declarara formalmente abierta la sesion. Seguidamente se sometera a aprobación de la asamblea los puntos de agenda a discutirse en el orden dia y se procederá a su desarrollo. Las actas seran suscritas por el presidente y el secretario de la asamblea y por los miembros de la comision nombrada para aprobarlas, cuando estas se hubieran integrado en las actas se dejara constancia del lugar, hora y fecha de su realización de la forma como se hizo la convocatoria del numero de los asistentes de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y de todas las demás circunstancias o situaciones que permitan brindar una información clara de los sucedido en la reunion. Para tal efecto la asociación tendra un libro de acta de asamblea general cuyos folios deberan estar debidamente numerados. Arto. 39 La agenda u orden del día en las asamblea general anuales deben contener al menos los siguientes puntos en su orden: 1. Apertura de la asamblea 2. Determinación del quórum 3. Lectura, discusión y aprobación del acta de la reunion anterior. 4 Informe del presidente en la junta directiva o consejo de la administración. 5. Informe del gerente o administrado. 6 . Informe de la junta de vigilancia. 7 Informe del comité de crédito 8. Asuntos pendiente 9. Informe de otras comisiones (existiere) 10. Eleccion de directivos y miembros integrantes de los distintos comites, ya sea por remocion o por haber concluido el periodo para el cual fueron elegidos 11. Asuntos varios 12. Clausura. Arto. 40 El orden de la agenda siempre se establece en los estatutos y solamente podrá ser alterado por el voto favorable del quince por ciento de asociados. Arto 41. Un quince por ciento del total de asociados habiles podran pedir al consejo de administración que incluya en la agenda asuntos especiales a tratar, solicitud que deberán hacer cada quince días de anticipación a la reunion a la asamblea. La inclusión de dichos asuntos en las agendas sera automatica. Arto. 42 **MAYORIA PARA DECIDIR.**

Las decisiones de la asamblea se tomaran por mayoría absoluta es decir mediante el voto afirmativo de por lo menos la mitad mas uno de los asistentes, sin embargo se requerira el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes para la reforma de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, transformacion, fusion incorporación o la disolución y liquidación de la asociación. Arto. 43 **REGIMEN DE VOTOS Y REPRESENTACION.** En las asambleas generales correspondera a cada socio habil o delegado un solo voto, cualquiera que sea el monto de sus aportaciones. Los asociados no podrán delegar su representación en ningun caso, ni para ningun efecto, con aceptación de lo dispuesto en los presentes estatutos en relacion con la eleccion de delegados para la asamblea general. Arto. 44 Los miembros del consejo de administración de la junta de vigilancia, el gerente o administrador y los empleados de la asociación que sean asociados no podran votar en aquellos casos en lo que se traten de asuntos que afecten su responsabilidad, especialmente en casos de aprobación de estados financieros, cuentas e informes. Arto. 45. **ELECCIONES.** Las elecciones de los miembros que integran el consejo de administración, la junta de vigilancia y los demas cuerpos plurales seran bajo el sistema de votacion secreta o bajo el sistema que se establezca en el respectivo reglamento. Arto. 46. **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** la asamblea general ejercera las siguientes funciones: a. Determinar los fines y orientar las politicas y directrices generales relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la asociación para el cumplimiento de su objeto social. b. Nombrar una comision escrutadora que reciba y verifique el escrutinio. c. Elegir a los socios que deberan componer el consejo de administración, junta de vigilancia, comité de crédito, cuando correspondiera, disponer las practicas y medidas necesarias para conseguir una buena administración. d. Recomendar al consejo de administración la realización de proyectos indispensables para la buena marcha de la asociación. e. Examinar, los informes de los organos de administración, vigilar y fiscalizar con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultado de las tareas encomendadas a estos. f. Examinar, modificar, aprobar o desaprobar los estados financieros de fin de ejercicios, documentos que deberan permanecer en la secretaria con la anticipación de diez dias calendarios al de la reunión para que los asociados puedan examinarlos y puedan tomar nota de ellos. g. Discutir, modificar y aprobar el estado de excedentes y perdidas y el balance general que presentara el consejo de administración correspondiente al ejercicio inmediato anterior. h) De los excendetes acordar la tasa de intereses sobre las aportaciones totalmente pagadas exceptuandose la primera, así como decidir sobre su capitalización. i. Acordar la forma de distribución de los excedentes y decidir sobre la capitalización. j. decretar aportes extraordinarios o establecer cuotas especiales para fines determinados. K. Discutir y aprobar el plan de trabajo para el ejercicio siguiente, presentado por el consejo de administración, incluyendo el presupuesto global respectivo. l. Modificar el documento de constitución, los estatutos y reglamentos de la asociación. m. Acordar la disolución y liquidación de la asociación, así como su funcion y transformación o incorporación. n. decretar la expulsión de asociados de acuerdo a estos estatutos. ñ- Decidir sobre las medidas a tomar en caso

de pérdidas en las operaciones. o. Las demás que le señalen estos estatutos. Arto. 47. Aun cuando podran conocidos en asamblea general ordinaria los siguientes asuntos se trataran y resolveran de preferencia siempre que este estatuto no disponga otra cosa en asamblea general extraordinaria. a. Remoción y sustitución de uno o de todos los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia o comisiones especiales, antes de expirar del término del que fueron electos, cuando fueran el caso y previa aprobación de cargos. b. Unión o fusión con otras asociaciones primarias de igual finalidad c. Aportar la disolución y liquidación de la asociación d. Cualquier otro asunto que revista especial carácter de extraordinaria importancia. Arto.48 La asamblea general podrá revocar por simple mayoría de votos, cualquier decisión tomada por el consejo de administración cuando considere que es contraria a los intereses de administración CAPITULO V DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O JUNTA DIRECTIVA. Arto 49. Corresponde al consejo de administración la dirección y gestión superior de la asociación con miras a la realización del objeto social. El consejo estará subordinado en su accionar a la ley, los estatutos y reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la asamblea general. Al consejo de administración estará subordinado al gerente administrador y además empleados de la asociación. Arto. 50. El consejo de administración estará integrado por (número impar) 5 miembros principales y 2 suplentes, elegidos por la asamblea a general para un periodo de un (1) año, con derecho a ser reelectos una vez concluido el periodo para el cual fueron electos. Arto.51 REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. a. Ser un asociado hábil que haya operado en la asociación durante un año por lo menos a la fecha de la elección. b. Tener capacidad legal para obligarse. c. Tener interés a favor del progreso de la asociación y de los pequeños y medianos productores. d. Reunir condiciones de capacidad intelectual y corrección especialmente en el manejo de fondos. e. No tener deudas vencidas con la asociación, es decir no ser una asociado moroso. ARTO. 52 Todos y cada uno de los miembros del consejo de Administración al tomar posesión de su cargo como tales, se comprometen a: a. Cumplir con los deberes y responsabilidad que le señalen los estatutos, normas y reglamentos de la asociación. b. Defender en todo momento a la asociación de las actuaciones de cualquier persona que fueren lesiva a sus mejores intereses. c. Anteponer en todo momento los intereses de la asociación a sus intereses personales. d. Patrocinar a la asociación en todos los servicios que esta ofrezca y que los directores como socios puedan utilizar. e. Asistir a las reuniones del consejo de administración, cuando un miembro del consejo de administración debidamente citado dejare de asistir por tres veces consecutivas o cinco veces alternadas a las reuniones del consejo de administración durante el año sin causa justificada, serán considerados como dimitentes; los demás miembros el consejo podrá declarar vacante su cargo como director y proceder a nombrar un sustituto. Arto. 53 Los candidatos al Consejo de Administración serán propuestos por los asociados o delegados asistente a la asamblea. Arto. 54 FUNCIONAMIENTO. El consejo de administración una vez

electo se instalará por derecho. Elegirá de su seno un presidente, un secretario, un tesorero y tres (3) vocales. El secretario será encargado de llevar un libro de Actas, con folios numerados de las reuniones del Consejo y por el Secretario del consejo se regulará por el reglamento que elabore el mismo consejo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su instalación. Tal reglamentación podrá ser modificada en cualquier tiempo. Arto 55. REUNIONES. El consejo de administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria siempre que sean indispensables, por convocatoria de su presidente o a solicitud de la junta de vigilancia o del gerente o administrador. A dicha reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto el gerente o administrador, así como mínimo un miembro delegado de la junta de vigilancia, únicamente para tratar lo relacionado con el cumplimiento de sus funciones. Podrán asistir las demás personas que el consejo determine. Arto. 56. QUORUM MAYORIA PARA DECIDIR. La presencia de la mayoría simple (la mitad mas uno) de sus miembros constituyen quorum para que el consejo pueda deliberar y adoptar decisiones validas. Las decisiones del consejo se tomaran por mayoría de voto de los miembros a la reunión. Cuando en una reunion se encuentren presentes a un numero de miembros igual al quórum minimo señalado, las decisiones se acotaran por unanimidad. Arto.57 OBLIGATORIEDAD DE LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO. Las disposiciones del consejo obligan a todos los asociados y empleados de la asociación y deberán ser comunicadas por medio de cartas circulares y por fijación de avisos en sitios visibles en las oficinas y dependencias de la asociación. Las disposiciones que afectan directamente a un asociado le será notificada por escrito de manera inmediata. Arto. 58 PROHIBICION PARA DESEMPEÑAR OTROS CARGOS: Los miembros del consejo de administración no podran desempeñar cargo alguno en la asociación o actuar como mandatario de la asociación, mientras se encuentra en el ejercicio de su cargo y dentro del año siguiente a la fecha de terminación de su periodo, salvo el Gerente encargado. Arto 59. DELEGACIONES DE ATRIBUCIONES. El consejo puede delegar uno o varios de sus miembros o en el gerente o administrador del ejercicio de algunos de sus atribuciones, pero solo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación de atribuciones no exime al consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio. Arto. 60 FUNCIONES DEL CONSEJO. Son funciones del consejo de administración: 1. Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices establecidas por la asamblea general procurando el cumplimiento de los fines señalados por esta y la realización del objeto social de la asociación. 2. Dirigir y supervisar la marcha administrativa, financiera y económica de la asociación; cumplir y hacer cumplir las leyes los estatutos, reglamentos, normas y resoluciones de la asamblea general. 3. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente la estructura administrativa de la asociación; crear los cargos a medida que las necesidades de la asociación lo exija, fijar sus funciones y establecer su renuncia. 4. Ordenar y velar porque se establezca un sistema de contabilidad que responda a los requerimientos de la ley y a una eficiencia administrativa. 5. Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos internos y normas; estos se someteran a la asamblea. 6. Coordinar los planes y programas de la asociación

y programar anualmente sus propias actividades; establecer prioridades y determinar objetivos en la ejecución de los proyectos a cargo de las distintas dependencias. 7. Orientar y aprobar el presupuesto anual de la asociación con base en los ingresos y en los requerimientos de los planes y programas de actividades de conformidad con el proyecto que para su estudio debe presentar el gerente o administrador, controlar y evaluar su ejecución. 8. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y efectuar los traslados de recursos que estime conveniente. 9. Decidir sobre el ingreso y retiro de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportes. 10. Reglamentar la aplicación de los fondos y recursos de la asociación. 11. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como las de inversión y endeudamiento de la asociación. 12. Designar las instituciones bancarias con las que la asociación efectuara sus operaciones. 13. Convocar oportunamente a la asamblea general ordinaria y a las asambleas extraordinarias cuando a su juicio esta sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formulen la junta de vigilancia. 14. Presentar cada año a la asamblea un informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la asociación y sobre su verdadera situación económica y social, junto con un proyecto de aplicación de excedentes que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo de la asociación. 15. Adquirir, enajenar, gravar, tomar en locación y en general celebrar toda clase de contrato sobre muebles o inmuebles de acuerdo con las necesidades de la sociedad y emitir obligaciones con o sin garantía hipotecaria o prendaria. 16. Nombrar un gerente, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de competencia de este funcionario en operaciones diferentes a las de comercialización de productos agropecuarios y otros productos y las de provisión agrícola, operaciones para las cuales el consejo o junta directiva podrá fijar topes especiales cuando lo estime conveniente, orientar, controlar y evaluar su gestión. 17. Autorizar al gerente para adquirir, gravar, o enajenar inmuebles y para celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones cuyo valor no exceda el tope de competencia. 18. Crear e integrar los comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para la adecuada prestación de los servicios de la asociación, orientar, controlar y evaluar su gestión. 19. Mantener comunicaciones permanentes con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones. 20. Imponer a los asociados las sanciones contempladas en los estatutos y reglamentar por medio de acuerdo las soluciones adoptadas por la asamblea general. 21. resolver las dudas que surgieren en la interpretación de los estatutos y reglamentar por medio de acuerdos las soluciones adoptadas por la asamblea general. 22. Autorizar la celebración de convenios o contratos con otras asociaciones o entidades públicas y privadas, tendientes a la expansión y mejoramiento de los servicios. 23. Fijar la duración del ejercicio económico. 24. Delegar en cualquier miembro de la junta directiva o consejo de administración en cumplimiento de disposiciones y/o la realización de datos que requieran soluciones inmediatas. 25. Nombrar los delegados y/o representantes que tuvieron que actuar a nombre y/o por

cuenta de la asociación ante una agrupación interasociativa o federación creada o a crearse. 26. Redactar la memoria anual acompañada del balance general y estado de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio económico de la asociación que con el informe de la junta de vigilancia y proposición de distribución de excedente debiera presentar a la consideración de la asamblea general anual ordinaria. 27. Nombrar y remover al gerente o administrador y empleados y señalarle por escrito sus funciones y obligaciones, así como supervisar su cumplimiento. 28. Emitir el reglamento de funciones y atribuciones del comité de crédito y demás comisiones. 29. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al gerente para adelantar, ponerle términos y transigir cuando sea necesario. 30. Las demás atribuciones que le señalen la ley y los estatutos y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano y que le corresponda como administrador superior de la asociación. 31. Aprobar la nómina de pagos de salarios de los empleados de la asociación. Arto. 61 El consejo de administración podrá imponer a los asociados sanciones disciplinarias que irán desde administraciones escritas hasta suspensión en sus derechos y cargos por un máximo de 2 meses, de acuerdo con la gravedad de la falta en los siguientes casos: a. Por reiterado incumplimiento de sus compromisos económicos para con la asociación. b. Por negativa a acatar las disposiciones de los organismos competentes de la asociación. c. Cuando se actúe en contra de los principios, fines y objetivos de la asociación. d. Por incumplimiento de las obligaciones como miembro del consejo de administración junta de vigilancia y de la comisión especial. Arto. 62 El asociado afectado por cualquiera de las sanciones detalladas anteriormente, estará en el derecho de asumir su defensa ante los organismos correspondientes que la hubieran impuesto. Arto. 63 El consejo de administración requerirá adecuado fianza del gerente o administrador, concejales, agentes y empleados de la asociación que sean responsables de la custodia de fondos, valores, mercadería, productos o documentos negociables. Arto. 64 **PRESIDENTE DEL CONSEJO.** Al presidente del consejo de administración como coordinador de la gestión del consejo, le corresponden las siguientes funciones: 1. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y de las decisiones adoptadas por la asamblea general y el consejo de administración o junta de directiva, así como por el buen funcionamiento de la asociación. 2. Presidir toda la asamblea de la asociación y reuniones de la junta directiva o consejo de administración. 3. Representar a la junta directiva o consejo de administración en todo los actos oficiales de la asociación. 4. Convocar para las asambleas ordinarias y extraordinarias y a sesiones del consejo o junta directiva con anticipaciones y al presidirlo hacer efectivas sus deliberaciones. 5. Cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, así como lo dispuesto en los estatutos, normas, reglamentos internos que se dicten al efecto de lograr la mejor marcha de la asociación. 6. Representar a los asociados jurídica y judicialmente. 7. Convocar y servir de moderador en las reuniones del consejo o junta directiva y velar porque se desarrollen conforme a lo establecido en el respectivo reglamento. 8. Otorgar y revocar poderes que le autorice el consejo y ejecutar todas sus disposiciones. 9. Firmar todo documento que importe obligaciones de pago o contratos que obliguen a la asociación, autorizados por el consejo o junta,

conjuntamente con el secretario y tesorero. 10. Aprobar con su firma las actas de reuniones de la junta directiva o consejo. 11. Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones de la junta o consejo de las asambleas y todas las escrituras publicas de operaciones que hubieren sido autorizadas por la junta directiva. 12. Firmar conjuntamente con el tesorero los certificados de aportación de la asociación, así como cheques y otros documentos relacionados con las finanzas de la asociación. 13. Firmar todos los balances conjuntamente con el tesorero y someterse a la aprobación del consejo de administración junto con la memoria anual. 14. Desempeñar todos aquellos otros deberes que le sean encomendados por el consejo de administración y que no esten en conflicto con los estatutos. Arto 65. El vicepresidente reemplazara al presidente, cuando sea necesario en caso de renuncia o muerte de este o por cualquier otro impedimento que el imposibilite ejercer el cargo. El vicepresidente tomara inmediatamente la presidencia al menos que los estatutos de la asociación digan lo contrario. El vicepresidente dirigirá las reuniones cuando no esté el presidente no este el presidente, o cuando el presidente abandone el puesto durante un tiempo corto. Cuando el presidente no esté por largo tiempo, el vicepresidente tendra todas las atribuciones del presidente, pero no podra cambiar o modificar las reglas dictadas por este. En ausencia del presidente, el vicepresidente no podra actuar como miembro de ninguna comision. Arto. 66. FUNCIONES DEL SECRETARIO. El secretario ademas de las atribuciones deberes y derechos que se le confiere en los estatutos tiene las siguientes funciones y atribuciones. 1. Redactara y leera las actas de las reuniones del consejo de la administración o juntas directivas y de las asambleas. 2. Tendra a su cargo el registro y estadísticas de la cooperativa. 3. Debera informar mensualmente al consejo o junta directiva sobre la marcha, funciones de la asociación. 4. Remitirá las citaciones para las reuniones de la junta directiva o consejo de administración y de las asambleas. 5. Refrendara los documentos relacionados con la asociación y autorizado por el presidente. 6. Cuidara y manejara el archivo social. 7. Redactara la memoria anual que debera ser sometida a la junta directiva o consejo de administración. 8. Comunicara a los asociados y empleados de la asociación, las resoluciones de la junta directiva o consejo de administración y que este disponga hacer conocer. Arto. 67. Las actas deberan ser una historia de los tratado y acordar no de lo dicho. En ellas deberán constar ademas: 1. Fecha, lugar y hora de reunión. 2. Indicación que si es reunion ordinaria o extraordinaria. 3. El nombre del presidente de la reunion 4. El nombre del secretario (en sesiones de grupos pequeños, los nombres de todos los presentes deben apuntarse en las actas). 5. Los puntos de agencia tratados en la reunion. 6. Todas las mociones principales hayan sido aprobados o rechazados. Una mocion retirada, no debe ser anotada 7. Los nombres de los proponentes (no es necesario apuntar los nombres de quienes apoyaron las mociones) Arto. 68. FUNCIONES DEL TESORERO. El tesorero ademas de las atribuciones deberes y derechos que se le confieren en los estatutos, es el deposito de todos los valores sociales y tendran las siguientes funciones y atribuciones. 1. Controlar el movimiento de fondos y tener

bajo su custodia, los títulos de la asociación. Los fondos sociales seran depositados a nombre de la asociación en cuenta corriente de ahorro, o a plazo fijo, según lo resuelva en la junta directiva o consejo de administración en el banco o bancos que aquel designe y el retiro se hara por medio de cheques firmados por el presidente y el tesorero. 2. Firmar junto con el presidente y el secretario los documentos que importen obligaciones de pago o contratos que obliguen a la asociación, como tambien las escrituras publicas. 3. Verificar que se lleve un sistema de contabilidad adecuado a todas las transacciones de la asociación. 4. Presentar un informe de todos los ingresos y egresos de la asociación en las renunciaciones ordinarias de la junta directiva o consejo de administración y siempre que este lo requiera. 5. Firmar los certificados de aportación, cheques y otros documentos relacionados con las finanzas de la asociación. 6. El tesorero no acepta cuentas de gastos, sin los comprobantes correspondientes. 7. Desempeñar aquellos otros deberes que le sean asignados por la junta directiva, consejo de administración. Arto. 69. EL GERENTE ADMINISTRADOR. Es el representante legal de la asociación, le corresponde dar cumplimiento a la resolución y acuerdos de la asamblea y el consejo y ejecutar y controlar el desarrollo de los proyectos de la asociación. Será de libre nombramiento y remoción por el consejo de administración y ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de este órgano, ante el cual responderá por la buena marcha de la asociación. Servira de órgano de comunicación de la asociación con sus asociados y con tesoreros y tendrá bajo su dependencia los empleados de la administración. Arto. 70. REQUISITOS. Para ser gerente o administrador, se requiere: a. Tener conocimiento basico de economia, mercadeo, organización y administración de empresas. a. Tener experiencia relacionada con la actividad agrícola y ganadera o empresarial. b. Tener conocimiento, vocación o interes por las actividades de indole asociativa y comprometerse a participar en programas de educación o capacitación. d.. Gozar de un buen crédito social comercial. Arto. 71 PROPOSICIONES VACANTES. El gerente o administrador se posesionara del cargo una vez cumplido los requisitos y aprobada su contratación por parte del consejo de administración. En caso de la falta transitoria del gerente o administrador, lo reemplazara el empleado que dentro de la estructura administrativa de la asociación, sea el suplente del gerente o administrador. En caso de urgencia, el consejo podra optar por encargar de la gerencia o administración a uno de los consejeros caso en el cual esos ultimos no podran actuar en su doble condicion de consejeros y de gerente encargado. Si la falta fuere permanente, el consejo procedera a nombrar un nuevo gerente o administrador dentro de un termino prudencial que no acepte la buena marcha de la asociación. Arto. 72. FUNCIONES. Son funciones del gerente o administrador. a. Organizar, dirigir y controlar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de las asociaciones de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el consejo de administración, velando porque todas las operaciones tienden a mejorar el nivel socioeconómico de los asociados. b. Nombrar, promover o remover libremente los empleados de la asociación, de acuerdo con la estructura administrativa y con la nomina aprobada por el mismo consejo y previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias

jurídicas y económicas de su celebración o terminación. c. Velar por que todas las personas al servicio de la asociación cumpla eficientemente con sus funciones y obligaciones, hacer cumplir el reglamento interno del trabajo, los procedimientos disciplinarios y el regimen de sanciones, dando cuenta de estas al consejo. d. Celebrar y ejecutar el nombre de la asociación todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco de objeto social, cuyo valor no exceda del toque maximo de competencia que le fije el consejo de administración. En caso de sobrepasar la suma indicada, tales transacciones deberan someterse previamente a la aprobación y en el acta respectiva se dejara constancia expresa de tal autorización al igual que en los documentos que sirva de soporte a la transacción. e. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la asociación y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la asociación de manera permanente: ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la asociación; girar los cheque y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le corresponda. El gerente o administrador, con autorización del consejo, podrá delegar en otro empleo cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques y otros documentos. f. Presentar oportunamente para su estudio al consejo los proyectos por el supuesto general, la solidaridad y de educación correspondiente a la nueva vigencia económica. g. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación asociativa cristiana. h. Asistir, con voz, pero sin voto a las reuniones de la asamblea, el consejo, la junta de vigilancia y los comites especiales. i. Colaborar con el consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la asociación. j. Rendir ante la asamblea general y el consejo de administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la asociación. k. Dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estado financiero; examinar y someterlos al consejo de administración junto con el proyecto de aplicación de excedentes asociativos, antes de su presentación a la asamblea general, cuando sea el caso. l. Remitir a las entidades (Parroquia, Nitlapan u otros) con las cuales la asociación tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso. m. Cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la asociación a las normas laborales y del pago oportuno a su trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suprimir correspondiente contrato de trabajos y terminarlos cuando sea necesarios, apegandose estrictamente a lo dispuesto en las leyes de la materia. n. Velar porque la asociación cumpla con su responsabilidad exclusiva en la remuneración de los agentes, comisionistas y mandatarios por medio de los cuales se ejecutan los contratos suscritos por la asociación. ñ. Informar a los asociados cuando así lo pidan sobre la marcha general de los negocios de la asociación. o. Presentar anualmente al consejo de administración un plan de trabajo y un presupuesto detallado de ingresos y egresos para su aprobación. p. El gerente o administrador, al igual que los miembros del consejo de administración, vigilante y demás empleados de la asociación, no podran valerse de las operaciones de la asociación para obtener lucro personal alguno, ni podra dedicarse en cuenta propia o por intermedio

de terceras personas, a trabajos o negocios propios de la asociación. q. Rendir mensualmente un informe de su actuación y de los aspectos contables y de tesorería, al consejo de administración. r. Desempeñar las demás funciones que le señalen los estatutos y reglamentos y las que le encomienden la asamblea y el consejo. Arto. 73. Ningun miembro del consejo de dirección o de cualquier otro organo podra actuar como gerente o administrador. Arto 74. El gerente o administrador podra ser o no asociado, pero le estara prohibido estrictamente dedicarse por su cuenta o ajena a actividades o negocios que tengan relación con el giro de la asociación. Arto. 75. Se prohíbe nombre como empleados de la asociación a personas unidas por parentesco en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del consejo de administración y con el gerente. Esta medida no surte efecto en el caso de empleados nombrados con anterioridad a la elección de cualesquiera de los miembros de esos organismo a excepcion del caso del gerente o administrador en el que la prohibición tiene carácter retroactivo para el efecto de los empleados bajo su dependencia. Arto. 76. JUNTA DE VIGILANCIA O DE FISCALIZACION. La junta de vigilancia es el organo encargado de ejercer permanentemente el control social con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de la asociación, velando por que sus actividades o se desvien del objeto social y de los principios asociativos. La junta de vigilancia o fiscalización sera responsable ante la asamblea por el cumplimiento de sus funciones. Arto. 77. INTEGRACION. La junta de vigilancia esta integrada por tres (3) miembros principales y dos (2) miembros suplentes elegidos por la asamblea para periodo de un año, con derecho a ser reelegido por el siguiente periodo. Para ser miembro de la junta de vigilancia o de fiscalización se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser miembro del consejo de administración. De igual modo, las causas de vacantes seran las mismas fijadas para el consejo de administración. Arto. 78. FUNCIONAMIENTO. La junta de vigilancia o fiscalización sesionara por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, por convocatoria de su presidente. Sus sesiones se realizarán en forma independiente de las del consejo de administración. Las decisiones de la junta de vigilancia se tomarán por mayoría simple. De sus actuaciones se dejara constancia en actas suscritas por sus miembros, las cuales seran llevadas en un libro con folios debidamente numerados. Arto. 79. FUNCIONES. La junta de vigilancia o fiscalización tendra las siguientes funciones: a. Velar porque los actos de los organos administrativos se ajusten a lo establecido en los estatutos reglamentos internos y en especial a los principios asociativos. b. Examinar las operaciones de la asociación por lo menos una vez al mes. Dicho examen incluye la comprobación de la exactitud de los balances, los libros y los documentos e inventarios de la sociedad. c. Informar a los organos de administración y la asamblea general sobre las irregularidades que surjan en el funcionamiento de la asociación y estudiar y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse. d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con las decisiones del consejo, del gerente o administrador, de los comites especiales y de todos los empleados y con la sola prestación de los diferentes. e. Hacer

llamados de atención a los asociados cuando inclumplan los deberes consagrados en los estatutos y reglamentos o cuando actuen desconociendo los principios básicos de la asociación.

f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ellos y velar para que el consejo de administración se ajuste al procedimiento establecido para tales efectos.

g. Verificar las listas de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en asambleas o para elegir delegados, publicar la relación de los inhábiles, debidamente suscrita por sus miembros.

h. Rendir un informe por escrito, por lo menos a cada asamblea general ordinaria, sobre el desempeño y resultado de sus funciones, en el cual se examine la situación y funcionamiento administrativo de la asociación en relación con todos los aspectos que son objeto de su control.

i. Elaborar su propio reglamento.

J. Vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad.

k. Mantener al día el libro de actas en el cual constara sus deliberaciones.

l. Las demás que le asignen los presentes estatutos o reglamentos de la asociación.

Arto. 80. Tres miembros de la junta de vigilancia o fiscalización constituye quórum, en cuyo caso los acuerdos deberán tomarse por unanimidad y en caso de estar todos presentes, bastará con simple mayoría.

Arto. 81. Cuando un miembro de la junta de vigilancia o fiscalización debidamente citado y sin causa justificada y no asistiere a reuniones consecutivas, su puesto se considerará vacante por los restantes miembros, quienes designarán un sustituto dentro de los suplentes para que desempeñen temporalmente las funciones que aquel competen, hasta que la próxima asamblea decida la procedente.

Arto. 82. los miembros de la junta de vigilancia al igual que los miembros del consejo de administración no percibirán ningún salario o gratificación por sus servicios, únicamente tendrá derecho a los viáticos y gastos de viajes que el desempeñar sus funciones le ocasione.

Arto. 83. COMITES ESPECIALES. Para la adecuada prestación de los distintos servicios, la asociación conformará de ante sus miembros los comités especiales que sean necesarios, tales como: a. Comité de crédito b. Comité de fianzas c. Comité de mercado o comercialización d. Comité de asuntos sociales . e. Comité de educación o capacitación.

Arto. 84. Estos Comités y otros serán creados en dependencia de los servicios y necesidades de la asociación, serán creados, reglamentados e integrados por el consejo de administración y actuarán como sus auxiliares, procurando la mejor de sus funciones. Los miembros de los Comités deberán ser escogidos entre los asociados hábiles. Cuando en algún Comité se requieren conocimientos especializados, podrán vincularse como asesores a personas técnicamente capacitadas en respectivas materias.

Arto. 85. INTEGRACION. Los distintos Comités estarán integrados por tres miembros principales y dos suplentes, los cuales serán elegidos para el mismo periodo del consejo de administración y junta de vigilancia, sus miembros podrán ser reelegidos en sus cargos. En dichos comités deberán hacer por lo menos un miembro del consejo de administración.

Arto. 86. FUNCIONES. Los distintos Comités cumplirán con las obligaciones que se le establezca con el reglamento de cada materia, las cuales serán elaborados por miembros integrantes de cada Comité en dependencia de las características de los servicios que tengan a cargo y serán

aprobados por el consejo de administración.

CAPITULO VI
REGIMEN ECONOMICO. Arto. 87. EL PATRIMONIO. El patrimonio será variable e ilimitado y estará constituido o formado: a) Por los aportes sociales de los asociados. b) Por los fondos y reservas de carácter permanente. c) Por la capitalización de intereses y excedentes. d) por los Auxilios y donaciones que se reciban con destinos al incremento patrimonial e) Cualesquiera otras reservas y fondos que se acuerden f) Por la infraestructuras e instalaciones. g) Por maquinarias, equipo y vehículo. h) Por los bienes muebles e inmuebles. El patrimonio de la asociación será repartible e indivisible, mientras no se establezca lo contrario en el presente estatuto.

Arto. 88. APORTE SOCIAL. La aportación que hagan los asociados ya sea, el momento de ingresar a la asociación y durante estén en ella, servirán para sufragar los gastos de inversión, operaciones o de otra índole en que incurra la asociación. Los aportes ordinarios y extraordinarios que se hagan los asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especies o en trabajo convencionalmente valorado. En caso de que se aporten bienes, el valor de aportes será igual al valor del bien y de ello se dejará constancia en escritura o en los documentos mediante las cuales se formalice el traspaso definitivo del bien aportado a la asociación. Los aportes satisfechos mediante la prestación de servicios personales se recibirán por el valor previamente convenido entre el asociado y la asociación.

Arto. 89. El ejercicio económico de la asociación será del dos de enero de mil novecientos noventa y cuatro, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Arto. 90. Los asociados harán sus aportes con un valor de diez córdobas mensuales será capital variable.

Arto. 91. Cuando la asociación establezca el servicio de crédito cobrará a los asociados por los préstamos que le otorguen un interés del 18 % anual sobre el monto total prestado.

Arto. 92 El socio podrá reiterar sus aportaciones al retirarse de la asociación.

Arto. 93. Los certificados de aportación serán tomados de un talonario y extendidos por serie y número de progresivo orden y será firmado por el presidente, secretario y tesorero.

Arto. 94. Los certificados de aportación contendrán los siguientes datos: a. Nombre y domicilio de la asociación. b. Fecha de emisión. c. Nombre de identificación del asociado d. Valor del certificado. e. Determinación de los beneficiarios. f. Sello y firma del presidente y secretario de la asociación.

Arto. 95. La asociación entregará las aportaciones inmediatamente después del cierre del ejercicio económico, una vez deducida las cuotas y obligaciones que tenga el socio de asociación, así como su participación en las obligaciones contraídas por la asociación ante terceros. En el caso que el asociado tuviera dinero ahorrado, este no podrá disponer sin sentimientos del asociado ahorrante, aunque existan compromisos y obligaciones económicas con la asociación. El ahorro y las aportaciones son dos cosas distintas, el primero es parte del patrimonio de los asociados ahorrantes y solamente se puede disponer de lo ahorrado con sentimiento expresado del asociados. Las aportaciones son dinero o bien que los socios disponen para que se sufraguen los gastos en que incurra la cooperativa para poder disponer y solamente son entregados

una vez que se retire el socio o bien cuando finalice el periodo de ejercicio económico de la asociación, lógicamente se entregan haciendo las deducciones de los gastos de operaciones, salarios de empleado, gastos de inversión y cualquier otro gasto que haya tenido la asociación hasta el momento de entrega de las aportaciones. Arto. 96. el excedente de la asociación será lo que resulte de la realización de actividades y prestación de servicio. Una vez deducidos los costos los gastos la depreciación y los ajustes económicos a los asociados. Arto. 97. El capital social estara compuesto por el total de aportaciones de los asociados y esta destinado para ejercer las aportaciones propias a los fines de la asociación. Los directivos que aplicare a propósitos diferentes, responderán solidaria e ilimitadamente con sus bienes de los perjuicios que pudiere ocasionar a la asociación, además de las otras penas que pudieren corresponderles. Arto. 98. el asociado que por cualquier motivo deja de formar parte de la asociación tendrá derecho a que se le devuelva el monto de la operación acreditada originalmente por el socio. Arto. 99. en caso de disolución de la asociación se establece la asignación del 90% del capital a favor de los socios en parte igual y el 10% será asignado a la parroquia San José de Matiguás. Arto. 100. REGISTRO Y CERTIFICACION DE APORTES. La asociación llevara un libro de registro de los aportes sociales. En el se anotaran los aportes correspondientes a cada asociado, lo mismo que toda transferencia efectuada sobre los mismo. El consejo de administración reglamentará expedición de certificaciones que acrediten el valor de los aportes sociales pagados por los socios. Arto. 101 TRANSFERENCIA Y GRAVAMENES. Los aportes sociales solo podran cederse a otros asociado con la aprobación previa del consejo de administración. Los aportes quedarán directamente efectuados desde su origen a favor de la asociación como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán inembargables conforme a las leyes vigentes. Arto. 102. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxiios y donaciones que reciba la asociación no podra acrecentar los aportes sociales de los asociados y haran conformidad con las prescripciones del donante y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales. Arto. 103. EJERCICIOS ECONOMICOS Y ESTADOS FINANCIEROS. La asociación tendra ejercicio anuales que se cerraran los 31 de diciembre de cada año. Al termino de cada ejercicio cortaran las cuentas y se elaboran el balance, el inventario y el estado de resultados. El gerente esta obligado a presentar a conocimientos del consejo de administración y la junta de vigilancia dentro de los primeros días de cada mes el balance general y los estado de resultados correspondiente al cierre del mes anterior. Estos balances deberán ser firmados por el gerente y por el contador. Arto. 104 OTRAS RESERVAS Y FONDOS. Por decisión de la asamblea general, podrán crearse otras reservas y fondos con fines determinados, cuya aplicación será objeto de reglamento especial. Arto. 105. APLICACIONES DE NORMAS CONTABLES. La contabilidad de la asociación sera llevada de conformidad con fines determinados con las normas y

procedimientos contables, consagrados en las leyes y reglamentos vigentes además se observaran las siguientes normas especiales. 1. La contabilidad se ajustara estrictamente a las normas y principios contables de tal forma que refleje de manera razonable, integral, oportuna y objetiva, la realidad económica, financiera y social de la entidad. 2. Mensualmente se producirá un balance de prueba, correspondiente al mes inmediatamente anterior, el cual será estudiado por el consejo de administración en las reuniones inmediatamente siguiente a la fecha de su elaboración de las cuales se dejara constancia en el acta respectiva. 3. Con la periodicidad del caso se rendirá cuentas a las entidades u organismos que las requieran de conformidad con las normas, reglamentos y convenios que rigen las operaciones de la asociación. 4. Cada ejercicio economico cargara con su obligación. CAPITULO VII FUSION, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Arto. 106. FUSION INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN. La asociación podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos para los cuales seguirán los procedimientos y formalidades establecidas en las leyes vigentes. La asociación podrá fusionarse con otra asociación, adquiriendo una sola personalidad jurídica y un nombre nuevo o el de una de las asociaciones fusionantes. Arto. 107. Al fusionarse las asociaciones se consolidaran un solo activo y pasivo de las asociaciones fusionantes. Arto. 108. La asociación podra asociarse con otras asociaciones o integrarse con organismos asociativos de segundo grado, conservando su personalidad jurídica, con el fin de operar en conjunto con empresas que proporcionen servicios que de manera individual no pueda darse o brindarse. Arto. 109. DISOLUCION Y LIQUIDACION. La asociacion podra disolverse por determinación o acuerdo de la asamblea general de asociados, cuando así lo solicitan por lo menos dos tercio del total de miembros de la asamblea general de asociados. Arto. 110. la asociacion se disolvera por cualquiera de las causas siguientes. a. Por fusion con otra asociacion. b. Por voluntad y decisión de por lo menos las dos terceras partes de total de asociados. c. Por disminución del patrimonio de la asociación a menos de la tercera parte. El reglamento interno establecera los procedimientos correspondientes. Arto. 111. El acta de disolución de la asociacion de vela ser inscrita en el organismo correspondiente. Arto. 112. Para efecto de la liquidación, la asamblea general nombrara una comisión liquidadora, compuesta por tres miembros y de los cuales sera uno en representación de la asamblea general de asociacion unos en representación de la junta de vigilancia o fiscalización. El objetivo de la comisión liquidadora será realizar los activos, cancelar los pasivos, entregar sus valores a los socios y si algún remanente se asignará al organismo al que la asociación estuviere afiliada o en su defecto al gobierno local a través de su municipalidad. CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Arto. 113. para el mejor cplimiento de su objetivo la asociacion tendra uno o varios reglamentos especiales que fijaran con precisión las relaciones ente la asociacion y sus socios. Arto. 114. Mientras no se abonen totalmente los importes de las adquisiciones del activo fijo, al momento de la constitución, consistente en inmuebles, maquinaria, herramienta, accesorios, repuesto, etc. Los intereses

y retorno que pudiera corresponder a cada socio se adandonara integramente en certificado de aportación. Arto. 115. REFORMA A LOS ESTATUTOS. Las reformas que pretendan introducir a hacer a los presentes estatutos seran sometidos a consideración de la asamblea general asociados, acompañados de la correspondiente exposición de motivos o fundamentos por medio del consejo de administración. Arto. 116. Reglamentese los presentes estatutos.

ESTATUTO "ASOCIACION ESPACIO PARA LA INVESTIGACION Y REFLEXION ARTISTICA" (ESPIRA)

Reg. No. 5088 – M. 1420427 – Valor C\$ 1,990.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número dos mil novecientos noventa y seis (2996), del folio número tres mil ciento tres, al folio número tres mil ciento diecinueve, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION ESPACIO PARA LA INVESTIGACION Y REFLEXION ARTISTICA**” (ESPIRA). Conforme autorización de Resolución del día ocho de marzo del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de marzo del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la Certificación autenticada por el Licenciado Juan José Obando Robleto, el día veintiocho de enero del año dos mil cinco, y escritura de aclaración número diecisiete (17), debidamente autenticada por la Doctora María Herminia R. de Medina, el día once de febrero del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPACIO PARA LA INVESTIGACION Y REFLEXION ARTISTICA. (ESPIRA). CAPITULO I.- GENERALIDADES. Arto. 1.- La Asociación Civil sin fines de Lucro, denominada ESPACIO PARA LA INVESTIGACION Y REFLEXION ARTISTICA (ESPIRA), es de carácter Civil, Privado y NO Gubernamental.- Arto. 2.- La Asociación Civil sin fines de lucro, denominada ESPACIO PARA LA INVESTIGACION Y REFLEXION ARTISTICA (ESPIRA), podrá darse a conocer abreviadamente e identificarse con las siglas ESPIRA. Arto. 3.- El domicilio de la asociación ESPACIO PARA LA INVESTIGACION Y REFLEXION ARTISTICA (ESPIRA), es el Municipio de Managua, Departamento de Managua de la Republica de Nicaragua. Podrá establecer sedes u operar temporal o definitivamente en cualquier parte de territorio nicaragüense y en el extranjero. Arto. 4.- La duración de la asociación ESPACIO PARA LA INVESTIGACION Y REFLEXION ARTISTICA (ESPIRA), será indefinida.- Arto. 5.- La asociación ESPACIO PARA LA INVESTIGACION Y REFLEXION ARTISTICA (ESPIRA), es de carácter no lucrativo. Tiene por objeto educar la sensibilidad de los creadores y de la población

en general, para hacer de nuestro arte una herramienta de desarrollo espiritual y social, creando capacidades críticas, teóricas y técnicas en artistas visuales de vocación profesional, proveyendo a los artistas visuales aficionados posibilidades de expresión, garantizando el acceso general a la información artística visual y contribuyendo a la profesionalización del arte contemporáneo en Nicaragua. Arto. 6.- ESPIRA coadyuvara en la producción artística de sus asociados, canalizando los recursos de financiamiento obtenidos para ello. Así mismo, ESPIRA organizará talleres teóricos y prácticos, coloquios, conferencias e intercambios artísticos. ESPIRA se propone la creación de una biblioteca, una escuela de artes visuales y un espacio de exposiciones. Arto. 7.- Serán objetivos de mediano y largo plazo, la creación de dos herramientas fundamentales: Un CENTRO DE DOCUMENTACION que garantice al público en general acceso a una amplia bibliografía artística. Un CENTRO DE FORMACION ARTÍSTICA que organice talleres teóricos y prácticos para crear capacidades críticas en artistas visuales con vocación profesional y cursos para niños y aficionados que deseen practicar la creación artística visual como instrumentos de expresión y conocimiento. El Centro de Formación Artística también impulsará conferencias y exposiciones para el público en general. Se posibilitará la producción artística de los asociados de ESPIRA, canalizando los recursos de financiamiento. Arto. 8.- Para organizar la consecución de los objetivos principales de la asociación, además de la Junta Directiva, se crearan comisiones permanentes que diseñarán, elaborarán y propondrán para la aprobación de la Asamblea General de Asociados, reglamentos específicos que regirán las actividades en las áreas de: Documentación, Formación y Promoción. Arto. 9.- Especialmente se creará un consejo que coadyuve en la consecución de los objetivos principales de la asociación, la gestión de la Junta Directiva y las actividades de las comisiones permanentes.- Arto. 10.- La asociación tiene como principio fundamental, promover la participación de la comunidad, sin distingo de estratos económico, social, posición política, credo religioso, raza, nacionalidad y género.- Arto. 11.- Esta asociación es de amplia participación y su organización se sustenta mediante la organización voluntaria de todas aquellas personas naturales, que de manera individual y de conformidad con los presentes estatutos, presenten su solicitud de incorporación en calidad de asociados. Arto. 12.- La asociación desarrollará su actividad inicialmente en la ciudad de Managua pudiendo extenderse a otras ciudades, municipios, barrios o comunidades del país. También podrá desarrollar actividades en el extranjero. Arto. 13.- La representación legal de la asociación ESPACIO PARA LA INVESTIGACION Y REFLEXION ARTÍSTICA (ESPIRA); sea está judicial o extrajudicialmente, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva de la asociación. CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN. Arto. 14.- Son órganos de gobierno, dirección y administración de la asociación ESPACIO PARA LA INVESTIGACION Y REFLEXION ARTÍSTICA (ESPIRA); los siguientes: a. La Asamblea General de Asociados. B. La Junta directiva. Arto. 15.- Son órganos de ejecución de la Asociación. ESPACIO PARA LA INVESTIGACION Y REFLEXION ARTÍSTICA (ESPIRA); a- La Comisión de Formación Artística. B. La Comisión de Documentación Artística. C. La Comisión de Promoción Artística. D. Cualquier otra comisión que

se forme por acuerdo de la Asamblea General de Asociados sea esta permanente o transitoria. Arto. 16.- El consejo asesor estará integrado por los asociados que hayan obtenido la calificación de miembro asesor, de conformidad con lo preceptuado en los presentes estatutos.- Arto. 17.- La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo y soberano de la asociación, la constituyen todos los asociados y será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. Arto. 18.- La Asamblea General de Asociados se reunirá de manera ordinaria cada año y extraordinariamente cuando fuere necesario. Arto. 19.- La fecha para la convocatoria de la Asamblea General de Asociados Ordinaria, será determinada por los miembros de la Junta Directiva. Arto. 20.- La convocatoria de la Asamblea General de Asociados Extraordinaria, podrá efectuarse a solicitud de la Junta directiva, previo acuerdo unánime de sus miembros. También podrán solicitar la convocatoria a la Junta directiva, el ochenta por ciento del total de asociados. Arto. 21.- La convocatoria de la Asamblea General de Asociados, sea esta ordinaria o extraordinaria, se realizará de forma verbal o por escrito, con siete días de anticipación, dándose a conocer los puntos de agenda que se abordarán, la fecha, hora y local en que se llevará a cabo.- Arto. 22.- El quórum de la Asamblea General de Asociados se constituirá con la presencia del cincuenta y cinco por ciento del total de asociados, en caso de no constituirse el quórum antes requerido, se hará una segunda y última convocatoria y con la presencia de los que asistan se constituirá el quórum.-Arto. 23.- Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados, se tomarán mediante del setenta por ciento de los asociados presentes. Arto. 24.- Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados las siguientes: a. Aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. b. Elegir los miembros de la Junta Directiva y las Comisiones. C. Aprobar los Balances Anuales. D. Reformar los Estatutos y Reglamentos. E. Aprobar la Categoría de Miembro Asociado. F. Aprobar la separación de asociados. G. Ratificar el ingreso de nuevos asociados. H. Aprobar cada año los planes y objetivos encaminados a desarrollar el objeto y finalidades de la asociación. i. Aprobar la disolución de la asociación. Arto. 25.- La Junta Directiva, es el órgano de dirección y administración ejecutivo de la asociación y estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Primer Vocal y un Segundo Vocal. Arto. 26.- Para los cargos de Presidente, Secretario, y Tesorero podrán ser electos sus respectivos suplentes. Arto. 27.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General de Asociados, de manera individual, mediante el voto directo, libre y secreto de cada uno de los asociados. Arto. 28.- Los miembros de la Junta Directiva electos, tendrán una duración en sus cargos de dos años, pudiendo ser reelectos en sus cargos o electos para otro cargo dentro de la Junta Directiva. Arto. 29.- La Junta Directiva se reunirá mensualmente de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando fuese necesario. Arto. 30.- La convocatoria de la Junta Directiva, se realizará a solicitud de su Presidente o el acuerdo de tres de sus miembros. Arto. 31.- El quórum para las reuniones de la Junta Directiva, sea esta ordinaria o extraordinaria, se constituirá con la presencia de tres de sus miembros, debiendo ser uno de ellos su Presidente.-

Arto. 32.- Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva, se tomarán con el voto de la mayoría simple de sus miembros. Arto. 33.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. b. Ejercer la dirección y administración de la asociación. c. Representar judicial y extrajudicialmente la asociación. d. Elaborar y presentar para la aprobación de la Asamblea General de Asociados, los balances anuales. e. Proponer a la Asamblea General de Asociados las reformas de los estatutos y reglamentos. f. Proponer a la Asamblea General de Asociados la separación de asociados. G. Convocar a la Asamblea General de Asociados. H. Ejecutar los objetivos y planes de la asociación, promoviendo el desarrollo de la misma. i. Gestionar créditos, donaciones y asistencia para el desarrollo y buen funcionamiento de los fines de la asociación. j. Orientar y controlar las actividades que desarrollen las comisiones ejecutivas. Arto. 34.- Son funciones de Presidente de la Junta Directiva las siguientes: a. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la asociación b. Ejercer el cargo ejecutivo de administrado de la asociación, con las facultades de apoderado generalísimo de la misma. C. Representar judicial y extrajudicialmente la asociación. d. Elaborar los informes y presentar los balances anuales. E. Contratar el personal necesario para ejecutar trabajos de la asociación f. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados. G. Arrendar o adquirir bienes muebles e inmuebles, que vayan a ser destinados al funcionamiento, desarrollo y expansión del objeto de la asociación. Arto. 35.- Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: a. Participar en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de asociados B Levantar las actas, acuerdos, y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados. C. Recepcionar las solicitudes de nuevos ingresos de asociados y llevar el control administrativo de los mismos. D. Elaborar los puntos de agenda para las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados. E. Constatar el quórum en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General de Asociados. F. Elaborar el ante proyecto de balance anual, que el Presidente de la Junta Directiva deberá presentar a la Asamblea General de Asociados para su aprobación. Arto. 36.- Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes. A. Participar en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados. B. Llevar la contabilidad financiera de la asociación. c Elaborar el ante proyecto de los balances financieros anuales y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. D. Ser uno de los que represente la asociación ante las instituciones bancarias. E. Registrar y controlar las cuotas de ingreso de los nuevos asociados y asignarles su tarjeta de cotizaciones. F. Desembolsar el efectivo para el pago de las adquisiciones de la asociación, previo visto bueno del Presidente de la Junta Directiva. G. Registrar y controlar las cotizaciones de los asociados en la tarjeta diseñada para tal efecto. Arto. 37.- Son funciones del Primer y Segundo Vocal de la Junta Directiva las siguientes: a. Participar en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General de Asociados. B. Facilitar la coordinación entre las comisiones permanentes. C. Ejercer las actividades de voceros y promotores de las principales actividades que realice la asociación. d. Cualesquier otra función temporal y específica que les determine la Junta Directiva o la Asamblea General de

Asociados. Arto. 38.- Son atribuciones de la Comisión de Documentación Artística: A. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. B. Garantizar al público en general el acceso al material informativo del centro. C. Socializar la información acerca de historia del arte, arte contemporáneo y sobre las teorías diversas procedencia que han incidido histórica y actualmente en la práctica artística. D. Presentar a la Junta Directiva propuestas de presupuesto de gasto, para la ejecución de sus actividades. E. Recibir de la Junta Directiva, los fondos necesarios para la ejecución de sus actividades. F. Rendir informe de los gastos realizados al Tesorero de la Junta Directiva. Arto. 39.- Son atribuciones de la Comisión de Formación Artística: A. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. B. Crear capacidades críticas, técnicas y teóricas en los estudiantes inscritos en el Taller de Arte joven (TAJO), en aras de profesionalizar el oficio artístico y garantizar el papel del arte como gestor del desarrollo espiritual y social del artista y su medio. C. Brindar a los artistas aficionados posibilidades de expresión personal. D. Presentar a la Junta Directiva propuesta de presupuesto de gastos, para la ejecución de sus actividades. E. Recibir de la Junta Directiva, los fondos necesarios para la ejecución de sus actividades. F. Rendir informe de los gastos realizados al Tesorero de la Junta Directiva. Arto. 40.- Son atribuciones de la Comisión de Promoción Artística: A. Cumplir con los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. B. Promover el intercambio artístico entre artistas, entre artistas y público en general, y entre teóricos del arte, artistas y público en general, a través de muestras de obra, discusiones, publicaciones y la divulgación amplia de las mismas. C. Presentar a la Junta Directiva propuestas de presupuesto de gastos, para la ejecución de sus actividades. D. Recibir de la Junta Directiva, los fondos necesarios para la ejecución de sus actividades. E. Rendir informe de los gastos realizados al Tesorero de la Junta Directiva. Arto. 41.- Cada una de las Comisiones de Documentación, Formación, Promoción Artística y cualesquier otra que se forme, estará dirigida por un Coordinador e integrada por cuantos asociados sean necesarios para el desempeño de sus atribuciones. Arto. 42.- Los coordinadores de las Comisiones de Documentación, Formación y Promoción Artística serán electos por la Asamblea General de Asociados, de manera individual, mediante voto directo, libre y secreto de cada uno de los asociados. Teniendo una duración en sus cargos de doce meses. CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. Arto. 43.- Toda persona mayor de veintiún años de edad, puede solicitar su ingreso a la asociación, mediante CARTA DE SOLICITUD dirigida al Secretario de la Asociación, quien la presentará a la Junta Directiva para su tramitación ante la Asamblea General de Asociados. Arto. 44.- La Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria anual, ratificará o denegará el ingreso del o los nuevo (s) asociado (s) que hayan presentado su carta de solicitud de ingreso ante la Junta Directiva y haya sido aprobada por ésta.- Arto. 45.- Una vez ratificado el ingreso por la Asamblea General de Asociados, el nuevo Asociados, el nuevo asociado deberá entregar una cuota de ingreso que se regulará en el Reglamento de Cotizaciones y Aportaciones de la Asociación.- Arto. 47.- Son

DERECHOS de los Asociados: A.- Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación. B. Elegir y ser electo para cargos directivos o de comisión. C. Conocer los informes sobre el estado de cuenta de sus contribuciones a la asociación. D. Recibir apoyo moral y legal, ante cualquier injusticia, siempre y cuando se verifique que es en defensa de sus intereses artísticos. E. Conocer la información que solicite a los miembros de la Junta Directiva o las Comisiones. F. Aportar ideas o sugerencias, encaminadas al desarrollo de la asociación. Arto. 48.- Son DEBERES de los Asociados: A. Conocer, cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. B. Asistir y participar activamente en todas las actividades, reuniones y asambleas ordinarias, así como a las que sea convocado. C. Respetar y cumplir las decisiones o resoluciones acordadas en las reuniones o asambleas, de acuerdo con la votación requerida en cada caso. D. Velar por la correcta utilización, protección y conservación de los bienes de la asociación. E. Desempeñar correctamente las funciones para el cargo que fuese electo. F. Entregar en tiempo y forma la cuota de su ingreso, las cotizaciones y aportaciones especiales. G. Mantener espíritu de armonía y cooperación comunitaria. Arto. 49.- Los asociados tendrán las siguientes categorías dentro de la asociación; asociados, fundadores, directivos y miembros asesores. Arto. 50.- Los ASOCIADOS FUNDADORES tendrán el permanente reconocimiento de la asociación por su interés desprendido en la formación de la asociación, en correspondencia a ello, la asociación prestará especiales reconocimiento a éstos en el momento de su fallecimiento. Arto. 51.- Los MIEMBROS ASESORES serán los únicos quienes de manera individual o colectivamente constituidos en consejo asesor, podrán nominar a otros asociados para que obtengan la categoría de miembros asesores. Arto. 52.- La Asamblea General de Asociados en su reunión ordinaria anual, aprobará la categoría de miembro asesor a aquellos asociados que hayan sido nominados de manera individual por un miembro asesor o colectivamente por el consejo asesor. La votación de aprobación en éste caso deberá ser del ochenta por ciento de los asociados presentes.- Arto. 53.- La condición de asociado se pierde por: A. Fallecimiento. B. Renuncia. C. Separación. Arto. 54.- Son causales para la separación de los asociados. A. Por violación grave a los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones. B. Cuando el asociado actúe en contraposición a los principios, objetivos y finalidad de la asociación. C. Cuando el asociado cometa con premeditación y alevosía, daño intencional en bienes y recursos de la asociación. D. Cuando el asociado sea procesado y encontrado culpable de algún delito -E. En el caso de los miembros directivos y coordinadores de las comisiones, por malos manejos en los recursos y fondos de la asociación, en beneficio o lucro personal. Arto. 55.- Cuando el asociado renuncie a la asociación o fuera separado de ésta, las cotizaciones, aportaciones y contribuciones realizadas, quedarán en la asociación. Arto. 56.- Los Ex - asociados, podrán solicitar su reingreso a la asociación, llenando los requisitos como si se tratara de nuevo ingreso. El reingreso no podrá solicitarse si no han transcurrido como mínimo un año de su separación o renuncia a la asociación. Arto. 57.- Los asociados que acumulen consecutivamente tres ausencias a reuniones convocadas por la Junta Directiva, será multado con una cuota que será fijada en el

Reglamento, Cotizaciones y Aportaciones. Arto. 58.- En caso sean justificadas las inasistencias referidas en el artículo anterior, la cuota de artículo anterior, la cuota de la multa será tomada como cotización. Arto. 59.- El asociado que pierda o deteriore su tarjeta de control de cotizaciones y aportaciones, restituirá la misma pagando el costo de ella. CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO. Arto. 60.- El patrimonio de la asociación, lo constituyen el conjunto de efectivos, valores, bienes, muebles e inmuebles aportados por sus asociados a título de donación irrevocable. Arto. 61.- También forman parte del patrimonio asociativo, las aportaciones ordinarias y extraordinarias que en efectivo, valores, bienes muebles e inmuebles, pueden realizar instituciones públicas o privadas nacionales, así como personas naturales u organizaciones e instituciones extranjeras. Arto. 62.- Las aportaciones patrimoniales ordinarias de los asociados serán su cuota de ingreso y las cotizaciones mensuales. Arto. 63.- Tanto las cuotas de ingreso como las cotizaciones mensuales, podrán ser estimadas y enteradas a la asociación en especie o esfuerzo industrial, laboral o artístico. El Reglamento de Cotizaciones y Aportaciones de la asociación regulará estas modalidades. Arto. 64.- El patrimonio de la asociación siempre estará dirigido a la consecución de sus finalidades u objetivos, dirigidos éstos principalmente a la constitución e instalación de una biblioteca, una escuela de artes visuales y un espacio para exposiciones artísticas; y la consecución de la producción artística de los asociados.- Arto. 65.- Cuando de manera individual uno o varios asociados de ESPIRA gestionen y obtengan recursos para su propia producción artística, estos recursos podrán ser canalizados a través de ESPIRA. En estos casos él o los asociados beneficiados con dichos recursos, entregarán a la asociación un porcentaje del monto total. El Reglamento de Cotizaciones y Aportaciones de la asociación regulará éstas modalidades. CAPITULO V.- DISPOSICIONES FINALES. Arto. 66.- La Asociación tendrá un sello identificando su denominación y finalidad.- Arto. 67.- El registro de las aportaciones de ingreso, cotizaciones y contribuciones especiales se controlarán mediante una tarjeta diseñada para tales fines y regulada en el Reglamento de Cotizaciones y Aportaciones.- Arto. 68.- La asociación llevará los siguientes libros: A. De actas, acuerdos y resoluciones. B De reportes de entrada y salidas contables. C De asociados. D De control de Cotizaciones y Aportaciones. Arto. 69.- La disolución y liquidación de la asociación se hará con arreglo a lo establecido en la escritura constitutiva de la asociación. Arto. 70.- Los estatutos tendrán una vigencia de diez años entre una y otra reforma. De no operarse ninguna reforma estatutaria, se entenderá prorrogada la vigencia de los Estatutos. Arto. 71.- Las reformas estatutarias serán presentadas y discutidas en Asamblea General Extraordinaria de asociados, debiendo ser aprobadas con la votación favorable del ochenta por ciento del total de asociados. Se acuerda librar certificación de la presente acta, para realizar los trámites ante las autoridades correspondientes.- En este estado se concluye la sesión, a las ocho y quince minutos de la noche del mismo día, mes y año señalados en la introducción.- Leída que fue la presente, la encontramos conforme y firmamos: Hay

una firma que se lee: Patricia Belli, Martha Patricia Belli Rivers, Presidente; Hay una firma que se lee: MClarissa, Martha Clarisa Hernández Chávez.- Secretario; Hay una firma que se lee; Ilegible, Reinaldo Antonio Fernández Téfel.- Tesorero; Hay una firma que se lee; Juanita Bermúdez, Juanita Bermúdez Pérez- Primer Vocal; Hay una firma que se lee; Ilegible Ricardo José Castillo – Segundo Vocal; Hasta aquí la literalidad del acta.- Es conforme con su original, siendo debidamente cotejado.- Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veinticinco de Enero del año dos mil cinco.- Hojas anteriores Series “K” números 6785901, 6785902, 6785903, 6785904, 6785905, y 6785906.- **Juan José Obando Robleto, Abogado y Notario Público. TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO DIECISIETE.- ACLARACION DE ESCRITURA.**- En la ciudad de Managua a las once de la mañana del día nueve de Febrero del dos mil cinco.- Ante mi: MARIA HERMINIA ROBELO DE MEDINA, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, de éste domicilio y residencia debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que vence el Veintitrés de Febrero del dos mil cinco, comparecen los señores: MARTHA PATRICIA BELLÍ RIVERS, soltera, artista, se identifica con cédula número 001-081164-0090G; MARIA DOLORES GARCIA JAMART, conocida como DOLORES TORRES, soltera, Investigadora de Artes, de nacionalidad Española, se identifica con cédula de Residencia permanente en Nicaragua Número 020000, JUANITA BERMÚDEZ PÉREZ, soltera, Promotora Artística, se identifica con cédula número 401-010843-0002W, MARTHA CLARISA HERNÁNDEZ CHAVEZ, casada, Cineasta, de Nacionalidad Hondureña, se identifica con cédula de Residencia Permanente en Nicaragua Número 022400, REINALDO ANTONIO FERNÁNDEZ TÉFEL, soltero, Pintor, se identifica con cédula número 001-240769-0016H, DAVID ANTONIO OCON NÚÑEZ, soltero, Arquitecto y Artista, se identifica con cédula número 122-230849-0000H, JORGE RAFAEL AROSTEGUI, soltero Médico, se identifica con cédula número 001-090455-0042K, MARIA JOSE ALVAREZ SACASA, soltera, cineasta, se identifica con cédula número 001-180355-0029J, y RICARDO JOSÉ CASTILLO, soltero, Periodista, se identifica con Pasaporte de los Estados Unidos de América número 015424740; todos mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad.- Doy fe de conocer a los comparecientes a mi juicio tienen capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para la celebración de éste acto, así como de que actúen en sus propios nombres y representación.- Los comparecientes conjuntamente dicen: PRIMERA.- Que de conformidad con Escritura Pública Número Sesenta y Cinco, de Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada en ésta ciudad a las ocho y treinta minutos de la mañana del Veintiocho de Noviembre del año dos mil tres, ante los Oficios Notariales del Doctor Juan José Obando Robleto, los comparecientes constituyeron una Asociación Civil sin Fines de Lucro, denominada ESPACIO PARA LA INVESTIGACION Y REFLEXIÓN ARTÍSTICA, la cual se abrevia e identifica con las siglas ESPIRA.- Que en la cláusula Cuarta del Instrumento Público referido, se estipula los objetivos de la referida Asociación y en el Artículo Quinto de los Estatutos de la Asociación, que fueron aprobadas a las cinco y treinta minutos de la tarde del diez de Diciembre del año dos mil tres, se estipularon los objetivos de la Asociación con iguales características que los

señalados en la cláusula cuarta del Instrumento Público, referido anteriormente. Expresan además que en la cláusula cuarta de la Escritura de Constitución de la Asociación, los objetivos fueron detallados de una forma más amplia que los enumerados en los Estatutos, por lo que han decidido ACLARAR, la referida Escritura.- Continúan expresando los comparecientes y conjuntamente dicen: SEGUNDA.- Que por medio del presente Instrumento Público y en cumplimiento a lo acordado en el Acta Número Dos, que llevó a efecto la Asociación la que insertare en la conclusión de esta Escritura, ACLARAN, que los objetivos enumerados en la cláusula Cuarta de la Escritura Número Sesenta y cinco de Constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro, así como los objetivos estipulados en el Arto. Quinto de los Estatutos son iguales y que ambos se deben de considerar como los objetivos de la Asociación para fines legales.- Asimismo ACLARAN por medio del presente Instrumento Público el Artículo Veintiséis de los Estatutos de la siguiente forma: Que los cargos de Junta Directiva que podrán tener Suplentes son los de: Presidente, Secretario, y Tesorero.- Así se expresaron los comparecientes a quienes doy fe de haber instruido acerca del objeto, valor y trascendencia legales de éste acto, de las especiales que contiene, renunciadas y estipulaciones implícitas y explícitas, así como el valor y alcance de las cláusulas generales que aseguran la validez de éste instrumento.- La Suscrito Notario, da fe que tiene a la vista la Certificación del Acta Número Dos, que íntegramente dice: Certificación: María Herminia Robelo de Medina, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, de éste domicilio y residencia, debidamente autorizada para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante el quinquenio que vence el Veintitrés de Febrero del dos mil cinco, Certifica: Que durante la segunda reunión de la Asociación Espacio para la Investigación y Reflexión Artística (ESPIRA) se levantó el Acta que integra y literalmente dice: Acta Número Dos, en la Ciudad de Managua, en el local de las Oficinas de la Asociación situadas del Gancho de Camino cuatro cuadras al sur, dos cuadras arriba, media cuadra al sur, a las cuatro de la tarde del día siete de Febrero del dos mil cinco, estando presentes todos los Asociados constitutivos señores: Martha Patricia Belli Rivers, María Dolores García Jamar, conocida también como Dolores Torres, Juanita Bermúdez Pérez, Martha Clarisa Hernández Chávez, Reinaldo Antonio Fernández Téfel, David Antonio Ocón Núñez, Jorge Rafael Arostegui, María José Álvarez Sacasa y Ricardo José Castillo y constituidos en Asamblea General de Asociados, habiéndose convocado con el objetivo de desarrollar la siguiente agenda: UNICO.- Aclarar Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación Espacio para la Investigación y Reflexión Artística (ESPIRA).- Estando presidida la Asamblea por todos los miembros de la Junta Directiva y verificado la asistencia de todos los asociados fundadores que suscribieron el acto constitutivo se procedió a la Apertura de la Segunda Sesión de la manera siguiente: Se dio lectura a la Cláusula cuarta de la Escritura de Constitución Social y a los Artículos Quinto y veintiséis de los Estatutos, convienen en que para un mejor entendimiento se deben Aclarar y unificar en Escritura Pública los objetivos así como los cargos que deberán de tener suplentes en la Junta Directiva.-

Y Después de deliberar, Resuelven: Comparecen ante Notario Público a Otorgar Escritura de Aclaración de la siguiente manera: Que los objetivos enumerados en la cláusula Cuarta de la Escritura de Constitución de Asociación Civil sin fines de lucro, así como los objetivos estipulados en el arto. quinto de los estatutos son iguales y de deben considerar como los objetivos de la asociación para fines legales.- Asimismo que los cargos de Junta Directiva que podrán tener Suplentes son los de: Presidente, Secretario, Tesorero.- Se acuerda librar la Certificación Notarial de la presente Acta para el otorgamiento de la Escritura.- En este estado se concluye la sesión.- Y leída la presente acta, la encontramos conformes y firmamos.- (f) Patricia Belli.- (f) MClarissa. (f) Ilegible. (f) Juanita Bermúdez.- (f) Ilegible.- Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, y solicitud de la señora Martha Patricia Belli Rivers, Presidente de la Asociación Espacio para la Investigación y Reflexión Artística (ESPIRA), extendiendo la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a las ocho días del mes de Febrero del dos mil cinco.- (f) Ma. Herminia R. de Medina.- Notario Público.- Y Leída que fue íntegramente esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, aquellos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firmamos.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Patricia Belli.- (f) María Dolores García.- (f) Juanita Bermúdez.- (f) Ma. Clarisa (f) Reinaldo Fernández T., (f) David Ocón (f) Jorge Arostegui (f) Ma. José Álvarez (f) Ricardo Castillo.- (f) Ma. Herminia R. de Medina. Notario Público.- PASO ANTE MI del frente del folio diecisiete al frente del folio dieciocho de mi Protocolo Número Veintisiete, que llevo en el presente año.- A solicitud de la señora Martha Patricia Belli Rivers, en calidad de Presidente de la Asociación Civil sin Fines de Lucro "Espacio para la Investigación y Reflexión Artística", libro este Primer Testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día nueve de febrero del dos mil cinco.- Dra. Ma, Herminia R. de Medina, Abogado y Notario Público.

**ESTATUTO "FUNDACION CRISTIANA
 SAN FRANCISCO LIBRE (FUCRISOL)"**

Reg. No. 5202 - M. 1454122 - Valor C\$ 820.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (1882) Del folio cinco mil quinientos cincuenta y seis, al folio cinco mil quinientos sesenta y cuatro, Tomo II, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**FUNDACION CRISTIANA SAN FRANCISCO LIBRE (FUCRISOL)**". Conforme autorización del día trece de Marzo del año dos mil uno. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de marzo del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintiséis de marzo del año dos mil. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA Fundación, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La Fundación adoptara el nombre de "FUNDACION CRISTIANA SAN FRANCISCO LIBRE, que abreviadamente se denominara FUCRISOL, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, DEL DOMICILIO DE SAN FRANCISCO LIBRE y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Fundación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Fundación tiene como objetivos 1- Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra De Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes 2.- Crear programas de capacitación dirigidas a hombres, mujeres jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como : Drogas, Pandillas Juveniles, Prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de La Santa Palabra De Dios, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el Amor Del Señor. Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida y mas justa para todos. 4.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homologas afines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la asociación. CAPITULO SEGUNDO.-LOS MIEMBROS.-ARTICULO 3: La Fundación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Fundación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Fundación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Fundación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Fundación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Fundación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Fundación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembro de la Fundación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte 2) Por destino

desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Fundación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Fundación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Fundación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Fundación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Fundación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las directivas Departamentales. 4) Las Directivas municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Fundación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Fundación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesiones ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.-DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Tres Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirán ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional serán la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrán las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones

emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Fundación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo serán también de la Asamblea General y tendrán las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Fundación. ARTICULO 21: El presidente de la Fundación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Fundación 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-

ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Fundación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Fundación 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTÍCULO 28: Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29: La Fundación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que el patrimonio se forma con el fondo inicial señalado en el pacto constitutivo, además estará constituido por las donaciones, contribuciones y aportaciones de instituciones nicaragüense y extranjeras, públicas o privadas, así como las de personas naturales. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Fundación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Fundación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32: Son causas de disolución de la Fundación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Fundación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven

renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier otra autoridad de la misma Comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. GERMAN TOMAS ROJAS OROZCO. F. SANTOS CRISTOBAL PICHARDO. F. CLEMENTE JAVIER RAMIREZ. F. ISAAC SALDAÑA SALDAÑA. F. ARCENIO JOSÉ RAMIREZ. F. RICARDO ANTONIO ROJAS. F. JOSÉ FELIX REYES CASTILLO. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Pasó ante mí del Frente del folio doscientos y dos al reverso del Folio doscientos y nueve, de mi Protocolo numero ocho que llevo en el presente año. A solicitud del señor GERMAN TOMAS ROJAS OROZCO, libro este primer testimonio en Cinco hoja útil de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las Diez y treinta minutos de la mañana del día veinte y seis de marzo del año dos mil. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (1882) del folio cinco mil quinientos cincuenta y seis, al folio cinco mil quinientos sesenta y cuatro, Tomo II, Libro Sexto; ante el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, catorce de Marzo del año dos mil uno. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintiséis de marzo del año dos mil. Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 05427 - M. 1467020 - Valor C\$. 290.00

RESOLUCION No. 2112

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **ALBERTO SOTO ORTA**, Mayor de edad, Casado, Licenciado en Historia, originario de la República de Cuba, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a título personal ante las autoridades del

Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia No. 027410, Registro No. 22042003014, emitida por la Dirección de Extranjería, el 22 de Abril del 2003, vigente hasta el 21 de Abril del 2004; nacido el 07 de Agosto de 1950, en San Cristóbal, República de Cuba, según Certificación de Nacimiento, inscrita en el Folio: 53, Fecha de Asiento: 2-8-1951, Tomo: 63, del Registro del Estado Civil del Municipio de San Cristóbal, Provincia: Pinar del Río, y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, la Embajada de la República de Cuba en Managua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que el señor **ALBERTO SOTO ORTA**, manifiesta en Escritura Pública Número Cuatro (04), autorizada en Managua, el 22 de Abril del 2003, bajo los oficios del Notario Público Merlyn del Socorro Pineda Pérez, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciando expresamente a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **ALBERTO SOTO ORTA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificación de Antecedentes Penales No. 85477, expedido el 12 de Agosto del 2003, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, y a Certificado de Conducta, extendido por el Jefe de Seguridad Pública Nacional del Distrito No. 5, de la Policía Nacional de Managua, el 04 de Septiembre del 2003, el señor **ALBERTO SOTO ORTA**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **ALBERTO SOTO ORTA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cincuenta y ocho (58) folios, uno en pos del otro.

POR TANTO

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ALBERTO SOTO ORTA**, originario de Cuba, por cumplir con lo estipulado en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **ALBERTO SOTO ORTA**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 05428 - M. 1454374 - Valor C\$. 290.00

RESOLUCION No. 2115

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, Mayor de edad, Casado, de origen Italiano, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia Permanente No.026942, Registro No.14032003022, emitida por la Dirección de Extranjería, el 14 de Marzo del 2003, con fecha de vencimiento el 13 de Marzo del 2008; nacido el 03 de Agosto de 1953, en Milán, Italia, según Certificado de Nacimiento, extendido el 24 de Febrero del 2003, por el Encargado de Negocios de la Embajada de Italia en Managua, y debidamente autenticado por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que el señor **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, mediante Escritura Pública Número Tres (03), autorizada en la ciudad de Managua, el 24 de Febrero del 2003, bajo los oficios del Notario Público Lesther José López, manifiesta su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.01/0028/03, extendido el 21 de Enero del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, el señor **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y siete (47) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo estipulado en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, de origen Italiano, por cumplir con lo prescrito en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **ALBERTO STEFANO ANTONIO BOSCHI**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo a lo preceptuado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 05429 - M. 1467002 - Valor C\$. 290.00

RESOLUCION No. 2129

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que la señora **AMABELYS ALVAREZ SANCHEZ**, Mayor de edad, Casada, Licenciada en Matemática-Física, originaria de la República de Cuba, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia Permanente No.023842, Registro No.07082002027, emitida por la Dirección de Extranjería, el 07 de Agosto del 2002, vigente hasta el 06 de Agosto del 2007; nacida el 21 de Octubre de 1972, en Pinar del Río, República de Cuba, según Certificación de Nacimiento, inscrita en el Folio: 275, Fecha de Asiento: 22-11-1972, del Tomo: 79, que llevó el Registro del Estado Civil de Consolación del Norte, Municipio: La Palma, Provincia: Pinar del Río, y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, la Embajada de Nicaragua en La Habana, Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que la señora **AMABELYS ALVAREZ SANCHEZ**, manifiesta en Escritura Pública Número Tres (03), autorizada en Managua, el 23 de Enero del 2003, bajo los oficios del Notario Público Francisco Antonio Fernández Ampié, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciando expresamente a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que la señora **AMABELYS ALVAREZ SANCHEZ**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificación de Antecedentes Penales No.4110, expedido el 28 de Agosto del 2002, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, y a Certificado de Conducta No.2160, extendido por el Jefe de Seguridad Pública del Distrito No.5, de la Policía Nacional de Managua, el 29 de Enero del 2003, la señora **AMABELYS ALVAREZ SANCHEZ**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que la señora **AMABELYS ALVAREZ SANCHEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cincuenta y siete (57) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **AMABELYS ALVAREZ SANCHEZ**, de origen Cubana, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos.7 incisos b), c) y d) y 8 inciso b) de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **AMABELYS ALVAREZ SANCHEZ**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.-
AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 05430 - M. 1467008 - Valor C\$. 290.00

RESOLUCION No. 2132

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que la señora **ANA RUTH CRUZ AMAYA**, Mayor de edad, Soltera, Ama de Casa, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí; nacida en el Cantón San Pedro, Municipio: El

Divisadero, Departamento: Morazán, República de El Salvador, el 03 de Mayo de 1972, según Partida de Nacimiento, extendida el 16 de Julio del 2003, e inscrita en la Página: 76, bajo Partida No.105, del Libro de Partidas de Nacimientos que llevó en 1972, el Registro del Estado Familiar, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, la Embajada de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificada con Cédula de Residencia No.026864, Registro No.03122002019, extendida por la Dirección de Extranjería, el 12 de Marzo del 2003, vigente hasta el 11 de Marzo del 2004, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **ANA RUTH CRUZ AMAYA**, manifiesta en Escritura Pública Número Doscientos Noventa y Nueve (299), autorizada en Estelí, el 04 de Septiembre del 2003, bajo los oficios del Notario Público José Ignacio Juárez Morán, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que la señora **ANA RUTH CRUZ AMAYA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.08/1227/03, extendido el 20 de Agosto del 2003, por el Jefe División OCN INTERPOL, de la Policía Nacional, la señora **ANA RUTH CRUZ AMAYA**, no posee Antecedentes Penales.

QUINTO: Que la señora **ANA RUTH CRUZ AMAYA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto por treinta y cinco (35) folios útiles, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada, a la señora **ANA RUTH CRUZ AMAYA**, originaria de El Salvador, por cumplir con lo establecido en los Artos.17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **ANA RUTH CRUZ AMAYA**, una vez que adquiere la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo estipulado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con

excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo con lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.-
AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación

Reg. No. 05431 - M. 1467019 - Valor C\$. 290.00

RESOLUCION No. 2128

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la "Ley No.149", denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el señor **ARIEL MARTIN NUÑEZ**, Mayor de edad, Casado, Ingeniero Electrónico, originario de Cuba, con domicilio y residencia en la ciudad de Masaya, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia Permanente No.007174, Registro No.260897022, emitida por la Dirección de Extranjería, el 18 de Noviembre de 1997, vigente hasta el 18 de Noviembre del 2003; nacido el 15 de Octubre de 1971, según Certificación de Nacimiento, inscrita en el Tomo:65, Folio:483, Asiento:30-10-71, del Registro del Estado Civil del Municipio: Isla de la Juventud, República de Cuba y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Cuba en Managua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que el señor **ARIEL MARTIN NUÑEZ**, manifiesta en Escritura Pública Número Doscientos Treinta y Siete (237), autorizada en Managua, el 15 de Mayo del 2003, bajo los oficios del Notario Público Carmen Marina Flores Arróliga, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciando expresamente a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **ARIEL MARTIN NUÑEZ**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua

CUARTO: Que de conformidad a Certificación de Antecedentes Penales No.318254, emitido el 08-05-1997 por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, y a Certificado de Conducta, extendido en fecha 03-05-2003, por el Jefe de Seguridad Pública, de la Policía Nacional de Masaya, el señor **ARIEL MARTIN NUÑEZ**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **ARIEL MARTIN NUÑEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto por treinta y cinco (35) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo estipulado en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ARIEL MARTIN NUÑEZ**, de origen Cubano, por cumplir con lo prescrito en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **ARIEL MARTIN NUÑEZ**, una vez que adquiere la Nacionalidad Nicaragüense, según lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- **AVIL RAMIREZ VALDIVIA**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 05432 - M. 1467006 - Valor C\$. 290.00

RESOLUCION No.2111

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que la señora **BERTA GILMA AMAYA**, Mayor de edad, Casada, Panificadora, originaria de la República de El Salvador, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia Permanente No.025904, Registro No.06012003007, emitida por la Dirección de Extranjería, el 10 de Febrero del 2003, vigente hasta el 09 de Febrero del 2004; nacida el 25 de Enero de 1946, en Cantón San Pedro, Municipio San Francisco Gotera, República de El Salvador, según Certificación de Nacimiento, inscrita bajo Partida No.30, en las Páginas: 20 y 21 del Libro de Partidas de Nacimientos que llevó el Registro de Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Francisco Gotera, El Salvador, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, la Embajada de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que la señora **BERTA GILMA AMAYA**, manifiesta en Escritura Pública Número Noventa y Dos (92), autorizada en la ciudad de Estelí, el 01 de Julio del 2003, bajo los oficios del Notario Público José Ignacio Juárez Morán, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que la señora **BERTA GILMA AMAYA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.06/0929/03, expedido el 18 de Junio del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, la señora **BERTA GILMA AMAYA**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que la señora **BERTA GILMA AMAYA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cincuenta y cuatro (54) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada, a la señora **BERTA GILMA AMAYA**, de origen Salvadoreña, por cumplir con lo estipulado en los Artos. 17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **BERTA GILMA AMAYA**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 05433 - M. 1467012 - Valor C\$. 290.00

RESOLUCION No. 2107

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que la señora **CANDIDA ROSA PEREZ CLARA**, Mayor de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria de El Salvador, con domicilio y residencia en Diriamba, Departamento de Carazo, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad la correspondiente Solicitud

de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia No. 025820, Registro No. 06122002020, emitida por la Dirección de Extranjería, el 05 de Febrero del 2003, vigente hasta el 04 de Febrero del 2004; nacida el 07 de Junio de 1927, según Partida de Nacimiento, inscrita en la página 188, bajo Partida No. 142, del Libro de Partidas de Nacimientos, que llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, República de El Salvador, extendida el 14 de Octubre del 2002, y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Consulado de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que la señora **CANDIDA ROSA PEREZ CLARA**, manifiesta en Escritura Pública Número Quince (15), autorizada en Diriamba, Departamento de Carazo, el 15 de Febrero del 2003, bajo los oficios del Notario Público Gladys del Socorro González Velásquez, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que la señora **CANDIDA ROSA PEREZ CLARA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a Certificado de Conducta, Registro No. 10/1510/02, expedido el 31 de Octubre del 2002, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, la señora **CANDIDA ROSA PÉREZ CLARA**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que la señora **CANDIDA ROSA PEREZ CLARA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de treinta y nueve (39) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada, a la señora **CANDIDA ROSA PEREZ CLARA**, de origen Salvadoreña, por cumplir con lo estipulado en los Artos. 17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **CANDIDA ROSA PEREZ CLARA**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo señalado en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 05434 - M. 1467026 - Valor C\$. 290.00

RESOLUCION No. 2109

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO : Que el señor **DIONISIO FERNANDEZ GONZALEZ**, Mayor de edad, Casado, Contador, con domicilio y residencia en la ciudad de Estelí; nacido el 09 de Octubre de 1939, en San Luis, República de Cuba, según Certificación de Nacimiento No.455772, inscrita en el Folio:426, Fecha de Asiento:11/12/1958, Tomo:64, del Registro del Estado Civil de San Luis, Municipio: San Luis, Provincia: Pinar del Río, República de Cuba, extendida el 18 de Noviembre del 2003, y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua en Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia Permanente No.015710, Registro No.051196001, emitida por la Dirección de Extranjería, el 11 de Enero del 2000, con fecha de vencimiento el 11 de Enero del 2005, ha presentado a Titulo Personal ante las Autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **DIONISIO FERNANDEZ GONZALEZ**, manifiesta en Escritura Pública Número Setenta y Siete (77), autorizada en Estelí, el 18 de Noviembre del 2003, bajo los oficios del Notario Público Marlene Aguilar Benavides, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo

renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **DIONISIO FERNANDEZ GONZALEZ**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad con Certificación de Antecedentes Penales No.70-101-2089368-15552, extendida el 04-12-03, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, y a Certificado de Conducta, emitido el 09 de Diciembre del 2003, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, Servicios Policiales de Estelí, de la Policía Nacional, el señor **DIONISIO FERNANDEZ GONZALEZ**, no posee Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **DIONISIO FERNÁNDEZ GONZALEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cincuenta y un (51) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **DIONISIO FERNANDEZ GONZALEZ**, originario de la República de Cuba, por cumplir con lo dispuesto en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **DIONISIO FERNANDEZ GONZALEZ**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo estipulado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás de Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 05435 - M. 1467021 - Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2110

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **ERASMO RAUL VEGA BASURTO**, Mayor de edad, Soltero, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; nacido en la Municipalidad de Lima Metropolitana, de la República del Perú, el 06 de Julio de 1943, según Partida de Nacimiento, inscrita en la Sección de Nacimientos, bajo Partida No. 2697, extendida el 26 de Diciembre de 1995, por el Registro del Estado Civil de la Municipalidad de Lima Metropolitana, de la República del Perú, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, la Embajada de Nicaragua en Lima, Perú y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua; identificado con Cédula de Residencia Permanente No. 012669, Registro No. 130192007, emitida por la Dirección de Extranjería, el 22 de Diciembre de 1998, con fecha de vencimiento el 22 de Diciembre del 2003, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **ERASMO RAUL VEGA BASURTO**, manifiesta en Escritura Pública Número Dos (2), autorizada en Managua, el 07 de Febrero del 2003, bajo los oficios del Notario Público Mario José Morales Silva, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **ERASMO RAUL VEGA BASURTO**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No. 02/0171/03, extendido el 18 de Febrero del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, el señor **ERASMO RAUL VEGA BASURTO** no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **ERASMO RAUL VEGA BASURTO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y ocho (48) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **ERASMO RAUL VEGA BASURTO**, originario de la República del Perú, por cumplir con lo estipulado en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **ERASMO RAUL VEGA BASURTO**, una vez que adquiriera la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo prescrito en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad con lo prescrito en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco. -
AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 05436 - M. 1467009 - Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2126

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **FIDEL HERRERA RODRIGUEZ**, Mayor de edad, Casado, Ingeniero Mecánico y originario de la República de Cuba, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificándose con Cédula de Residencia Permanente No. 019635, Registro No. 22032002001, emitida por la Dirección de Extranjería, el 22 de Marzo del 2002, con fecha de vencimiento el 22 de Marzo del 2007; nacido el 14 de Enero de 1963, en Camaguey, República de Cuba, según Certificación de Nacimiento, inscrita en el Folio: 267, Fecha de

Asiento: 29/04/1963, del Tomo: 135, que llevó el Registro del Estado Civil de Sur de Camaguey, República de Cuba, extendido el 08 de Mayo del 2001, y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, la Embajada de Nicaragua en La Habana, Cuba y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que el señor **FIDEL HERRERA RODRIGUEZ**, manifiesta en Escritura Pública Número Doce (12), autorizada en Managua, el 03 de Marzo del 2004, bajo los oficios del Notario Público Gustavo Antonio López Tapia, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **FIDEL HERRERA RODRIGUEZ**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad con Certificación de Antecedentes Penales No.27435, extendida, el 23 de Junio de 2001, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba y a Certificado de Conducta, extendido el 09 de Marzo del 2004, por el Jefe de Seguridad Pública Nacional, del Distrito III, de la Policía Nacional de Managua, el señor **FIDEL HERRERA RODRIGUEZ**, no posee Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **FIDEL HERRERA RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y ocho (48) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo prescrito en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado, al señor **FIDEL HERRERA RODRIGUEZ**, originario de la República de Cuba, por cumplir con lo dispuesto en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos.7 incisos b), c) y d) y 8 inciso b) de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **FIDEL HERRERA RODRIGUEZ**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo estipulado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- **AVIL RAMIREZ VALDIVIA**, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **JULIO CESAR VEGA PASQUIER**, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 05437 - M. 1467023 - Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2136

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que la señora **FLORMARIA REYES RIOS**, Mayor de edad, Soltera, Estudiante, originaria de El Salvador, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificada con Cédula de Residencia Permanente No.011523, Registro No.280798014, emitida por la Dirección de Extranjería, el 21 de Agosto del 1998, vigente hasta el 21 de Agosto del 2003; nacida el 09 de Diciembre de 1980, en el Municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel, República de El Salvador, según Partida de Nacimiento, inscrita en el Folio:19, bajo Partida No.298, del Tomo:12, Libro de Partidas de Nacimiento en Reposición que llevó el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Jorge, República de El Salvador, extendida el 01 de Abril del 2003, y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, el Consulado de Nicaragua en El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que la señora **FLORMARIA REYES RIOS**, manifiesta en Escritura Pública Número Trescientos treinta y tres (333), autorizada el 16 de Octubre del 2003, bajo los oficios del Notario Público Maritza Rayo Amador, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que la señora **FLOR MARIA REYES RIOS**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.04/0656/03, extendido el 29 de Abril del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, la señora **FLORMARIA REYES RIOS**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que la señora **FLORMARIA REYES RIOS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades prescritas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de treinta y dos (32) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo establecido en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **FLORMARIA REYES RIOS**, originaria de la República de El Salvador, por cumplir con lo estipulado en los Artos.17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Arto.4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **FLORMARIA REYES RIOS**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 05438 - M. 1467007 - Valor C\$ 290.00

R E S O L U C I O N No. 2127

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las

facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el señor **JAIME RENE CRUZ AMAYA**, Mayor de edad, Casado, Ingeniero en Diseño y Construcción, con domicilio y residencia en la Ciudad de Estelí, ha presentado a título personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia No.026196, Registro No.14012003017, emitida por la Dirección de Extranjería, el 18 de Febrero del 2003, con vencimiento el 17 de Febrero del 2004; nacido el 26 de Julio de 1970, en el Cantón San Pedro, República de El Salvador, según Partida de Nacimiento, inscrita en la Página: 114, bajo Partida No.163, del Libro de Partidas de Nacimientos, que llevó en 1970, el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de El Divisadero, Departamento Morazán, El Salvador, y debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Consulado de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que el señor **JAIME RENE CRUZ AMAYA**, manifiesta en Escritura Pública Número Ochenta y Nueve (89), autorizada en la ciudad de Estelí, el 01 de Julio del 2003, bajo los oficios del Notario Público José Ignacio Juárez Morán, su deseo de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Salvadoreña.

TERCERO: Que el señor **JAIME RENE CRUZ AMAYA**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificación de Conducta Registro 06/0967/03, expedido el 20 de Junio del 2003, por el Jefe División OCN-INTERPOL Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, el señor **JAIME RENE CRUZ AMAYA**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **JAIME RENE CRUZ AMAYA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y siete (47) folios uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad.

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **JAIME RENE CRUZ AMAYA**, de origen Salvadoreño, por cumplir con lo estipulado en los Artos. 17 y 22

de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **JAIMÉ RENE CRUZ AMAYA**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo señalado en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo dispuesto en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 05439 - M. 1467010 - Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2105

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **LUCIANO CERNA SANCHEZ**, Mayor de edad, Casado, Jubilado, originario de El Salvador, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense; identificado con Cédula de Residencia No.025710, Registro No.06122002022, emitida por la Dirección de Extranjería, el 03 de Febrero del 2003, con fecha de vencimiento el 02 de Febrero del 2004; nacido el 11 de Enero de 1923, en el Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, República de El Salvador, según Partida de Nacimiento; inscrita en la Página: 23 del Libro de Partidas de Nacimientos, que llevó en 1923, el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Berlín, El Salvador, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, el Consulado

de Nicaragua en San Salvador, El Salvador y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua.

SEGUNDO: Que el señor **LUCIANO CERNA SANCHEZ**, manifiesta en Escritura Pública Número Sesenta y Tres (63), autorizada el 31 de Octubre del 2002, bajo los oficios del Notario Público Dayton Missael Vega Gutiérrez, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **LUCIANO CERNA SANCHEZ**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad a Certificado de Conducta, Registro No.11/1592/02, emitido el 19 de Noviembre del 2002, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, el señor **LUCIANO CERNA SANCHEZ**, no registra Antecedente Penales.

QUINTO: Que el señor **LUCIANO CERNA SANCHEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y dos (42) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo establecido en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **LUCIANO CERNA SANCHEZ**, de origen Salvadoreño, por cumplir con lo prescrito en los Artos.17 y 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos.4, 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **LUCIANO CERNA SANCHEZ**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, conforme lo prescrito en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, según lo estipulado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.- AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales estipulados en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, Refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 05440 - M. 1467014 - Valor C\$ 290.00

RESOLUCION No. 2114

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, el treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **MANUEL FERNANDO HERNANDEZ PACHECO**, Mayor de edad, Casado, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua; nacido el 28 de Octubre de 1951, en Ciego de Avila, República de Cuba, según Certificación de Nacimiento, inscrita en el Folio:3, Asiento:25-1-1952, Tomo:145, del Registro del Estado Civil del Municipio de Ciego de Avila, Provincia: Ciego de Avila, de la República de Cuba, debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, la Embajada de la República de Cuba en Managua, Nicaragua y por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua, e identificado con Cédula de Residencia Permanente No.015811, Registro No.030696020, emitida por la Dirección de Extranjería, el 17-01-2000, vigente hasta el 17-01-2005, ha presentado a Título Personal ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **MANUEL FERNANDO HERNANDEZ PACHECO**, manifiesta en Escritura Pública Número Diecisiete (17), autorizada en Managua, el 22 de Mayo del 2003, bajo los oficios del Notario Público Miryam Luz Largaespada Díaz, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense habiendo renunciado expresamente a su Nacionalidad de origen.

TERCERO: Que el señor **MANUEL FERNANDO HERNANDEZ PACHECO**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que de conformidad con Certificación de Antecedentes Penales No.140770, extendida el 02 de Junio del 2003, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba y a Certificado de Conducta Serie 002, No.73240, emitido el 03 de Marzo del 2003, por el Jefe de Seguridad Pública del Distrito No.2, de la Policía Nacional de Managua, el señor **MANUEL FERNANDO HERNANDEZ PACHECO**, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **MANUEL FERNANDO HERNANDEZ PACHECO**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización, conforme expediente compuesto de cuarenta y siete (47) folios, uno en pos del otro.

P O R T A N T O

De conformidad con lo establecido en el Arto.21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto.12 de la Ley de Nacionalidad, esta Autoridad:

A C U E R D A

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al señor **MANUEL FERNANDO HERNANDEZ PACHECO**, de origen Cubano, por cumplir con lo estipulado en el Arto.19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto.7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El señor **MANUEL FERNANDO HERNANDEZ PACHECO**, una vez que adquiera la Nacionalidad Nicaragüense, de acuerdo con lo prescrito en el Arto.11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos derechos y deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las demás Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto, a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad con lo señalado en el Arto.13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, veintiuno de Enero del dos mil cinco.-
AVIL RAMIREZ VALDIVIA, Director General.

El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y en la Ley de Nacionalidad, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. JULIO CESAR VEGA PASQUIER, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 05514 - M. 1454369 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 77- 2005

MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No.

118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su red de establecimientos dotando a las unidades de salud de los insumos y equipos necesarios para ofrecer una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

III

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los insumos y equipos necesarios para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 18-2005, de fecha dos de Febrero del año dos mil cinco, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 120-01-2005 "Adquisición de Distintivos para Caninos año 2005", quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Restringida No. 120-01-2005 "Adquisición de Distintivos para Caninos año 2005", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha seis de Abril del año dos mil cinco.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, al Oferente TROQUELES INDUSTRIALES, S.A. (TROQUINSA), 42 milímetros de diámetro, 2 milímetros de espesor y agujero parte superior de 5 milímetros, la cantidad de 245,000 (Doscientos Cuarenta y Cinco Mil) unidades, precio unitario C\$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS DE CÓRDOBAS), para un total con impuestos de C\$122,500.00 (CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS), plazo de entrega 45 (Cuarenta y Cinco) días, única oferta, cumple con las especificaciones técnicas y aspectos legales establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes de Abril del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD. año mil cinco.

Reg. No. 05515 - M. 1454368/984577 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. LR-126-07-2005 PROYECTO: ADQUISICIÓN DE LENTES INTRAOCULARES

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, costado oeste de la colonia Primero de mayo, según Resolución Ministerial No. 51-2005, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la "LICITACIÓN RESTRINGIDA No. LR-126-07-2005 ADQUISICIÓN DE LENTES INTRAOCULARES" Esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional, a entregarse en las Instalaciones del Centro Nacional de Oftalmología. Plazo de entrega: Treinta días calendarios a partir de la remisión de la orden de compra.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios los días 26, 27, 28 y 29 de Abril del año Dos mil cinco, de las 9:00 am. A las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, de las 2:30 pm a las 3:30 pm del día Miércoles 18 de Mayo del año dos mil cinco

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 pm día Miércoles 18 de Mayo del año Dos mil cinco, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 26 de abril 2005

2-1

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA
No LR-127-08-2005
“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SOLUCIONES PARA
DIÁLISIS PERITONEAL”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 52-2005, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellado para la **LICITACION RESTRINGIDA No LR-127-08-2005 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y SOLUCIONES PARA DIÁLISIS PERITONEAL”** Esta Adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional. El lugar de entrega de los bienes, está indicado de conformidad a los Anexos de presentación de ofertas. Plazo: Cuarenta y Cinco días calendario a partir de la remisión de la orden de compra.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios los días 26,27,28 y 29 de Abril, del año Dos mil Cinco, de las 09:00 am. A las 3:30 pm.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas o en Dólares según proceda, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios de las 9:30 am a las 10:30 am del día Miércoles 18 de Mayo del año Dos mil cinco.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 am del día Miércoles 18 de Mayo del año Dos mil cinco, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua, 26 de Abril de 2005.

2-1

CORPORACIÓN DE ZONAS

KM 12 ½ Carretera Norte. Managua, Nicaragua.

Reg. No. 05516 - M. 806817 - Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA - 06—2005
PROYECTO: CONSTRUCCIÓN MURO
PERIMETRAL EDIFICIO-2

1. Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad Adjudicadora a cargo de realizar la contratación mediante el procedimiento de Licitación Restringida invita a todas las personas naturales y jurídicas Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y no ser sujetos de prohibición para Contratar con el Estado. Los Oferentes interesados deberán presentar ofertas selladas para la contratación total de mano de obra, materiales instrumentos y equipos para la construcción de un muro perimetral de mampostería de 102.5 metros, a ejecutarse en el edificio 2 en Zona Franca Industrial “Las Mercedes” en un plazo no mayor de veinte días calendario. Esta contratación será financiada con fondos propios de Corporacion de Zonas Francas.

2. Los Oferentes Precalificados podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, en las oficinas de Corporación de Zonas Francas, el **jueves 28 de abril**, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

3. Se podrá obtener una copia en CD del Documento Base en Caja General previo pago no reembolsable en efectivo de C\$ 100.00 (cien Córdoba netos), En caso que el Representante Legal por cualquier motivo no pueda asistir a la compra del documento, deberá extender en original carta de representación a nombre de su delegado.

4. La Visita al Sitio de las Obras objeto de esta Licitación, se realizará el **Viernes 29 de abril** de 2005. Esta visita es requisito obligatorio previo a la presentación de la oferta y el punto de reunión será en la Sala de Servicios Múltiples a las 10:00 de la mañana en punto. Atenderá la reunión el Ing. Harvey Jiménez o su representante. No se aceptarán ofertas de los oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar el sitio de las obras previo a la presentación de su oferta.

5. Las ofertas deberán entregarse en idioma Español y con precios en Córdoba, en la Sala de Conferencias de Corporación de Zonas Francas, a más tardar a las 10:00 a.m. del **Martes 17 de mayo**. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. A continuación se abrirán las ofertas en forma

pública, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

6. La Oferta deberá acompañarse por una Fianza o Garantía de Mantenimiento de Oferta por un valor equivalente al 3 % del valor de la oferta.

7. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su Base Legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.

Managua, Martes 26 de abril de 2005.- José Omar Cruz González, JEFE DE ADQUISICIONES.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 5304 - M. 1454197 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 661, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA SOLEDAD GONZÁLEZ PICADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Julio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5305 - M. 1454191 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 178, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ALMA IRIS URBINA BLANCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5306 - M. 1454164 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 140, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JAVIER GEOVANNI GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de Marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5307 - M. 1454177 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 113, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

BAYRON FRANCISCO ROMERO ZELEDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5308 - M. 1454184 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0129, Tomo VI, partida 1584 del Libro de Registro de Título de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE RAMON LARA SANCHEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5309 - M. 1454183 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0132, Tomo VI, partida 1593 del Libro de Registro de Título de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ADA DEL ROSARIO SALAS CHAMORRO, natural de San Carlos, Departamento de Río San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing.

Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, once de abril del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5310 - M. 1454181 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0110, Tomo VI, partida 1527 del Libro de Registro de Título de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EMILIO JOSUE MATUS RUEDA, natural de Matiguás, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, Quince de Marzo del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5311 - M. 1454172 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 395, Tomo V, partida 1182 del Libro de Registro de Título de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LIGIA MARTINA OCONNOR HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director General. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, diez de diciembre del dos mil cuatro.-
Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5312 - M. 1454161- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 42, Tomo VI, partida 1324 del Libro de Registro de Título de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GREHELL TERESA BUITRAGO MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director General. Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del dos mil cuatro.-
Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 5313 - M. 1454162- Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0107, Tomo VI, partida 1519 del Libro de Registro de Título de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA ELENA RIVAS FLORES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 04797 – M. 1420287 – Valor C\$ 390.00

JUAN PASTOR PACHECO ORTEGA, solicita Título Supletorio de una Propiedad Urbana ubicada en el poblado de Wapi, Municipio de Rama. Con una extensión superficial: setecientos treinta y siete punto cero tres metros cuadrados. Comprendida dentro los siguientes linderos y medidas: NORTE: Juan Martínez, mide (57.20 Mts); SUR: Julia, mide (48.50 Mts); ESTE: Juan Martínez, mide (13.70 Mts); y OESTE: Calle de por medio, mide (19.40 Mts). Tiene como mejoras una casa para uso de habitación que mide ochenta y uno punto setenta y dos metros cuadrados (81.72 Mts²). Siendo la construcción minifalda concreto y madera, piso embaldosado, techo de zinc, puertas y ventanas de madera. Interesados: Opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil en ciudad Rama, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco. Lic. Carlos A. Gaitán Cruz, Juez de Distrito Civil. Casta Emilia Ruiz, Secretaria Actuaciones

3-2

Reg. No. 04796 – M. 1420286 – Valor C\$ 390.00

MARCELINO MEJIA BLANDON, solicita Título Supletorio de una Propiedad Urbana, ubicada Puerto La Esperanza que mide un mil doscientas tres punto cincuenta y nueve metros cuadrados (1,203.59 Mts)² de extensión superficial, comprendida dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Hidalgo Sevilla, mide (44.50Mts); SUR: Calle de por medio ROSARIO CANALES ORLANDO LOPEZ; mide (54.30 Mts); ESTE: Río Siquia, mide 26.61 Mts y OESTE: Cancha Municipal, mide (20.60 Mts), tiene como mejoras dos casas para uso de habitación, la primera mide (137.57 Mts²); la segunda mide (37.40mts²). Interesados: Opóngase en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Rama, cinco de Abril del año dos mil cinco. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil. Casta Emilia Ruiz, Secretaria.

3-2

Reg. No. 04795 – M. 1420288 – Valor C\$ 255.00

JOSE JAVIER HOW CASTILLO Y SONIA HOW, solicitan Título Supletorio de una Propiedad Rústica ubicada en la Comarca el Areño, de este Municipio, con una extensión superficial de ciento sesenta y ocho manzanas y seis mil doscientos veintitrés varas cuadradas, comprendida dentro de los siguientes linderos particulares; NORTE: Julio César Oporta; SUR: Maximino Durán; ESTE: Erasmo Ortega y OESTE: Nicolás Ortega; Alejandro Urbina y Henry Moraga. Tiene como mejoras una casa de habitación que mide siete varas de frente por ocho varas de fondo, siendo construcción de techo de zinc, paredes de madera, piso de suelo, estilo forma cañón. Interesados: Opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de ciudad Rama, dos del mes de Marzo del año dos mil cinco. Lic. Carlos Gaitán Cruz, Juez Distrito Civil. Casta Emilia Ruiz López, Secretaria.

3-2